#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses................ 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, num. 43. En Londres, Moorgate Street, núm. 35.

# PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en la Direccion general de Aduanas con motivo de haber providenciado el Juoz de primera instancia de Hacienda de Algeciras, al dictar sentencia en las causas seguidas en aquel Juzgado contra Juan Joaquin Rodriguez Rivero y José Dorado Cortijo, por defraudacion y contrabando, que en los casos de no incurrir en comiso los trasportes ó cualesquiera otros efectos pertenecientes á los reos, no procedan las Juntas administrativas à entregarlos à estos, sino que los dejen á disposicion del Juzgado, bajo la responsabilidad personal de los indivíduos de dichas Juntas, cuyo proveido fué expresamente confirmado por la Sala de la Audiencia de Sevilla, que conoció de los recursos de apelacion interpuestos por los encausados al dictar las sentencias que causaron ejecutoria:

Vistos los artículos 24, 25, 26 y 57 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, la Real órden de 23 de Mayo de 1853, el art. 191 de las Ordenanzas generales de Aduanas y la Real orden de 2 de Junio

Considerando que los citados artículos 24 y 25 del expresado Real decreto de 20 de Junio determinan y señalan las cosas y efectos que incurren en comiso, exceptuando expresamente de ser comprendidos en esta pena las cosas ó efectos pertenetenecientes á un tercero, ó que perteneciendo al reo, no están comprendidos en la penalidad de la lej.

Considerando que la Real orden de 23 de Mayo de 1853, interpretando auténticamente el art. 25 citado, declaró que no procedia el comiso de las caballerias aprehendidas con mercancías de lícito comercio decomisadas por defraudacion de derechos:

Considerando que las Juntas administrativas fueron creadas por el art. 57 de dicho Real decreto de 20 de Junio, con el objeto de determinar si há ó no lugar al comiso, segun las prescripciones del mismo decreto, para que la distribucion del premio á los aprehensores se verifique con prontitud:

Considerando que dichas juntas se extralimitarian de sus facultades, acordando la retencion á disposicion de los Juzgados de cosas ó efectos no comisables segun el repetido Real decreto, puesto que solo las toca aplicar interinamente las disposiciones de este:

Considerando que las Juntas, como cuerpos meramente admini trativos que ejercen sus funciones con entera independencia de los Tribunales, no están sujetas á responsabilidad alguna ante ellos miéntras obren dentro de la esfera de sus atribuciones:

Considerando que la responsabilidad que se ha pretendido exigir á las Juntas administrativas es contraria à lo terminantemente dispuesto por los reglamentos de la Administración. los cuales no pueden ser alterados por los Tribunales sin invadir la-Autoridad judicial las atribuciones del órden administrativo:

Considerando que el art. 494 de las Ordenanzas de Aduanas prohibe expresamente que las Juntas retengan por ningun concepto las mercancias que segun las disposiciones de dichas Ordenanzas (que son las mismas del Real decreto de 20 de Junio) no incurran en comiso, cuya prohibicion se halla confirmada por Real órden de 2 de Junio último:

Considerando que el motivo en que están fundadas estas disposiciones es el respeto que merece la propiedad particular, cuando con ella no se han defraudado los intereses generales del Estado, pues-

tos bajo la salvaguardia de la Administracion: Oidas la Asesoría general de este Ministerio y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido S. M. disponer, de conformidad con su dictamen, que se recuerden á V. S., como de su Real órden lo ejecuto, las disposiciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852 y demas citadas; y que se encargue á los Promotores de Hacienda y Fiscales de las Audiencias entablen los recursos oportunos contra los autos y sentencias que impongan responsabilidad á los Vocales de las Juntas administrativas por no retener los trasportes y efectos que no incurran en comiso ó resuelvan las causas en desacuerdo con las disposiciones an-

tes mencionadas. De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.=Dios guarde á V. I. muchos oños.=Madrid 18 de Octubre de 1858.=Salaverria.=Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia de.....

# MINISTERIO DE ESTADO.

1:11:11

Direccion de Comercio.

Segun participa á este Ministerio el Ministro Residente de S. M.jen Santiago de Chile, ha sido declarado puerto mayor, con arreglo á la ley sanciona por el Presidente de la República en 34 de 39.789 rs. reclamados por la demandante:

Agosto, el puerto de Tomé en la provincia de Con-

Lo que se anuncia para conocimienio del comer cio y de las personas á quienes pueda interesar.

## MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavías Aurora, Pronta y Alarma y el falucho Virgen del Pilar, del apostadero de Algeciras, apresaron en los dias 15, 17 y 31 de Octubre último, en sus respectivos cruceros, cuatro botes con 20 bultos de tabaco y uno de ropa sin reos.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Noviembre de 1858, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de la Coruña y en la Sala primera de aquella Audiencia, entre Doña Isabel de Novoa y D. Marcelino Coton, sobre pago de cantidades procedentes de alimentos: pleito pendiente ante Nos por recurso de nulidad que interpuso el último de la sentencia de revista de la referida Sala primera:

Resultando que D. José Coton, poseedor de un mayorazgo, en su testamento de 27 de Marzo de 1824 instituyó por heredera de todos sus bienes libres á su esposa Doña Isabel de Novoa y Eraso:

Resultando que esta y su cuñado D. Manuel Coton, sucesor al vínculo, otorgaron en el referido año una escritura de transaccion, por la cual el segundo, en atencion á la renuncia hecha á su favor, por la primera, de todos sus derechos á la herencia libre de su marido, se obligó á pagarla 2.000 ducados por razon de dote y 200 anuales para su decente

Resultando que suscitado pleito el año siguiente sobre el cumplimiento de la expresada escritura recavó ejecutoria del Supremo Consejo de la Guerra, condenando á D. Manuel Coton al cumplimiento de la obligacion por él contraida:

Resultando por confesion de la actora, que esta cobró su dote y dos annalidades y que baticas amecido en 1841 D. Manuel Coton, su bijo y sucesor D. Francisco de Asis otorgó testamento en 1844, bajo el que murió pocos dias despues, en el que encargó á su madre Doña María del Pilar Caravaca, á la que nombró heredera universal, y á su hermano D. Marceliano, á quien hizo varios legados, que practicaran la particion de sus bienes, cnajenando de la mitad del vínculo que poseia y le correspondia por la ley de desvinculacion, lo necesario para el pago de varias deudas suvas y de su padre:

Resultando de la particion convenida, y judicialmente aprobada, haber correspondido á Doña Pilar la cantidad de 328.236 rs., para cuyo pago se le adjudicaron, entre otras fincas, una casa principal con su huerta en el lugar del Pasaje, y á su hijo D. Marceliano Coton, la suma de 179.928 rs.

Resultando que cobrados en 1850 por la Hacienda pública las cantidades en que quedó alcanzado á su fallecimiento D. Manuel Coton, y que como crédito preferente habia impedido hasta entónces á Doña Isabel Novoa gestionar para el pago de las pensiones alimenticias vencidas, acudió al Juzgado demandando por ellas á D. Marceliano Coton, y que seguido el pleito por todos sus trámites, recayó sentencia ejecutoria, por la que se condenó á aquel y á su madre Doña Pilar Caravaca, segun la cuota por cada uno percibida de la herencia responsable, al pago de las anualidades vencidas y que venciesen hasta el fallecimiento de la demandante:

Resultando de la liquidación pericial, practicada en cumplimiento de la precedente ejecutoria, que las 30 pensiones debidas á Doña Isabel Novoa importaban 61.600 rs., de los cuales correspondia pagar 39.789 á Doña Pilar y 21.811 á D. Marce-

liano: Resultando que Doña Pilar falleció en 11 de Noviembre de 1854; que D. Marceliano consignó la cantidad que le habia sido designada en la liquidacion, y que en 1855 pidió en el Juzgado de la Coruña Doña Isabel Novoa que la ejecutoria se dirigiese contra aquel por sí y como heredero de su madre por la cantidad en que esta habia sido condenada

Resultando que D. Marceliano, compelido para que manifestara si queria ser heredero de su madre, repudió la herencia, y que en 20 de Diciembre de 1855 declaró el Juez de primera instancia, que D. Marceliano Coton no estaba obligado á pagar más que los 21.811 rs. á que fué condenado por la ejecutoria de 1853 :

Resultando que confirmada la anterior sentencia por la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña, suplicó de ella Doña Isabel Novoa, y que, recibido el pleito á prueba, declararon en la suya tres testigos, que Doña Pilar Caravaca usufructuó y poseyó la casa y granja del Pasaje, que cedió luego á su hijo, y cuatro, que D. Marceliano, muerta su madre, se hizo cargo de las dichas fincas sin formalidad alguna legal:

Resultando de la prueba de D. Marceliano la presentacion de un despacho librado en 1851 por el Juez de primera instancia de la Coruña, para que se diese á aquel la posesion de la casa y granja del Pasaje, como dueño directo de ellas, despacho que

fué cumplimentado: Resultando que en '3 de Octubre de 1857 la Sala primera de la Audiencia de la Coruña, supliendo y enmendando la sentencia de vista, declaró sujetas la casa y granja del Pasaje al pago de los



# contraria á la doctrina legal recibida, y relativa al

ULTBAMAR ....

EXTRANJERO...

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por an mes..... Por tres meses.....

Por um año...... 210

Por tres meses..... 90

Resultando que contra esa sentencia interpuso D. Marceliano Coton el presente recurso de nulidad, por contraria à las ejecutorias del pleito y por infringir las leyes 2.3, tít. 47, lib. 41, de la Novísima Recopilacion, y el art. 2.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, sobre supresion de vinculaciones:

Vistos; siendo Ministro Ponente D. Sebastian Gonzalez Nandin:

Considerando que D. Francisco de Asis Coton en quien quedaron de libre disposicion les bienes procedentes de su padre D. Manuel, encargó en su testamento á su madre Doña Pilar Caravaca, á la que nombró heredera universal, y á su hermano Don Marceliano, á quien dejó varios legados, que pagasen sus deudas y las de su padre:

Considerando que Doña Pilar Caravaca aceptó libremente la indicada herencia, y por consiguiente sus cargas, por lo cual, en virtud de la liquidacion pericial practicada en cumplimiento de la ejecutoria de 4853, quedó obligada á pagar á Doña Isabel Novoa la cantidad de 39.789 rs:

Considerando que la casa y granja 'del Pasaje, ujetas, por la sentencia de cuya nulidad se trata. il pago de la cantidad indicada, se adjudicaron á Doña Pilar Caravaca en la particion convenida entre ella y su hija, que fué judicialmente aprobada:

Considerando que aunque las mencionadas fincas hubiesen pasado, despues de la particion y en vida de Doña Pilar, al dominio de D. Marceliano, segun lo alegado por este, no por eso dejarian de estar sujetas à la responsabilidad del crédito de la demandante como procedentes de los bienes libres de D. Francisco de Asis Coton:

Considerando que muerta Doña Pilar y aceptada su herencia, sin beneficio de inventario, por su hijo D. Marceliano, hizo este suyas las deudas y obligaciones de aquella, sin que baste à eximirle de esa responsabilidad legal su repudiacion, verificada á los 11 meses del fallecimiento de su madre, despues de haber gestionado en distintas ocasiones como heredero:

Considerando, por último, que la sentencia de la Sala primera de la Audiencia de la Coruña no es contraria á las ejeculorias ano las leyes citadas en tal concepto por el recurrente;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no naber lugar al recurso de nulidad interpuesto por D. Marceliano Coton, á quien condenamos en las costas y en la pena de los 10.000 rs., de que tiene otorgada obligacion; condenaciones que satisfará cuando llegue á mejor fortuna, distribuyéndose entónces la pena con arreglo á derecho.

Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion egislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Juan Martin Carramolino.-Sebastian Gonzalez Nandin.-Jorge Gisbert.-Miguel Osca.-Manuel Ortiz de Zúñiga.-Fernando Calderon y Collantes.-José María de Trillo.

Publicacion.-Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Exemo. é Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que vo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 6 de Noviembre de 1858.-Juan de Dios

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Noviembre de 1858, en los autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la Compañía del alumbrado de gas de la Habana y su sucursa! de Matanzas contra la providencia dictada en 9 de Enero de 1856 por la Audiencia Pretorial de la Habana, constituida en Acuerdo, que con algunas modificaciones confirmó las medidas adoptadas por el Gobernador Capitan general de aquella isla, para que la Compañía del alumbrado de gas referida y su sucursal pudieran llevar á efecto el privilegio para eleborar y vender gas, purificado por medio de un aparato de su invencion, que se les habia concedido por término de 15 años para el alumbrado de la Habana, Cuba y Matanzas:

Resultando que dirigidas varias quejas al Gobernador Capitan general de dicha isla contra las expresadas Compañías del alumbrado de gas al pretender estas la facultad exclusiva de hacer las obras de instalacion y venta de lámparas, se instruyó el oportuno expediente en aquel Gobierno superior, por el cual, y á fin de que quedasen garantidos, tanto el interes del público, como el de las Compañías, y de que no se abusase del privilegio, ni se hiciese oneroso á los concesionarios, ni se faltase á las reglas de buena policía, se establecieron por decreto de 13 de Junio de 1855 diferentes reglas y medidas respecto al particular:

Resultando que interpuesta por las Compañías del alumbrado de gas mencionadas apelacion de dicha providencia, se declaró procedente el recurso por la Audiencia en Sala plena, y sustanciado en la misma, oyéndose a las Compañías y al Fiscal de S. M., y prévia vista pública, se pronunció sentencia por la referida Audiencia, tambien en Salaplena, en 9 de Enero de 1856, confirmando el decreto apelado con algunas modificaciones que se expresań:

Resultando que contra esta sentencia, despues de denegada la súplica interpuesta por las Compañías, «se propuso recurso de casacion, con arreglo al párrafo sexto del art. 196, capítulo 11 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, por estimarse procedente la suplicacion denegada, y porque la resolucion suplicada en el presente caso parecia riendo.

fondo ó sustancia de la cuestion resuelta, toda vez que limitaba ó restringia el privilegiado derecho de propiedad que consolidó la Compañía al merecer la concesion del privilegio:»

Resultando que, admitido el recurso, prévios los requisitos correspondientes, se han remitido las actuaciones à este Supremo Tribunal en su Sala de Indias:

Considerando que los recursos de casacion únicamente proceden y tienen lugar contra las sentencias definitivas que dictaren las Reales Audiencias de Ultramar en asuntos civiles, segun terminantemente lo disponen los artículos 494 y 88, párrafo quinto de la Real cédula de 30 de Enero de 1855 :

Considerando que el presente recurso se ha interpuesto del fallo dictado por la Audiencia de la Habana constituida en Acuerdo en asunto contencioso-administrativo, ajeno por ser de esta índole de la competencia de la Sala de Indias, segun la misma lo tiene declarado anteriormente, en razon de no hallarse atribuida á su conocimiento la jurisdiccion administrativa-contenciosa, ni por la Real cédula citada ni por otra disposicion anterior ni posterior á la misma;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el Acuerdo de la Real Audiencia Pretorial de la Habana no debió admitir el recurso de casacion para ante esta Sala de Indias por la incompetencia de la misma, ni por consiguiente la constitucion de depósito prévio; y mandamos que se libre copia certificada de la presente declaración y se remita á aquella Audiencia para su cumplimiento en la for-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, para lo cual se pase la oportuna copia certificado á la Redaccion de la misma, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Lorenzo Arrazola. Ramon Lopez Vazquez. José Gamarra y Cambronero:-Manuel García de la Cotera.-Joaquin de Roncali.-Miguel de Nájera Mencos .= Vicente Valor .= Juan María Rico - Rolino de lasco.

Publicacion. = Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias, de que certifico vo el Secretario de S. M. y Escribano de Cá-

Madrid 6 de Noviembre de 1858.-Pedro Sanchez de Ocaña.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Noviembre de 1858, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Nules y en la Sala tercera de la Audiencia de Valencia, entre Doña María Teresa Fuentes, viuda de D. Joaquin Peris, como tutora y curadora de sus hijos Pomposa y Joaquin, demandante, y su hermano político D. Pascual Peris, demandado, sobre que se declare válida y subsistente la donacion de 48 hanegadas de tierra huerta, sita en la partida de los Salines, en el término de la villa de Burriana, hecha por D. Pascual à su hermano D. Joaquin, y se le condene á la restitucion de dicha finca y otorgamiento de la correspondiente escritura de donacion; pleito que pende ante Nos por recurso de casacion, interpuesto por dicho Don Pascual contra la sentencia de vista de la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia de 12 de Fe-

brero de este año: Resultando que la Doña María Teresa Fuentes presentó la demanda en 11 de Noviembre de 1857 con la solicitud indicada, y la fundó en que D. Pascual Peris habia hecho donación de 48 hanegadas á su hermano D. Joaquin con motivo del matrimonio de la demandante con éste; y en comprobacion de la certeza del contrato, presentó la escritura de capitulaciones matrimoniales de 25 de Marzo de 1852, alegando:

1.º Que á pesar de que en la division y particion de los bienes de los padres del demandado se le habian adjudicado 96 hanegadas de tierra de dicha partida y término cuando el mismo contrajo matrimonio, solo habia aportado á él 72.

2.º Que cuando contrajo la demandante el suyo con D. Joaquin Peris, en la escritura dotal que se ha indicado se anotaron como aportadas por éste y de su propiedad las 48 hanegadas de la cuestion. habiendo el demandado, no solo presenciado dicha escritura sin reclamacion alguna, sino escrito él mismo la minuta, y manifestado en el acto que donaba aquellas hanegadas á su hermano D. Joaquin.

3.º Que el mismo D. Pascual, despues de la celebracion del matrimonio de su hermano, manifestó que habia donado i éste la tierra que se litiga. 4.º Que desde entónces la habia poseido D. Joa-

quin y labrádola como dueño. 5.º Que aquel habia dispuesto que el perito Vicente Ramos hiciese el deslinde de ella, como dona-

6.º Que en el libro-catastro, á presencia de ámbos hermanos, se habian anotado como de la propiedad de D. Joaquin, para el pago de contribuciones, las 48 hanegadas.

7.º Que el mismo D. Pascual se habia presentado al Colector del Clero con el objeto de que cargara a su hermano el pago de un censo que gravitaba sobre algunas de las hanegadas donadas: 8.º Que aconsejada la demandante por el deman-

dado para que las arrendara, lo habia ejecutado este por encargo de ella y á nombre de la misma, entregandola por algun tiempo los productos del ar-

Y 9.º Que cuando D. Pascual arrendo las 48, hanegadas, lo hizo tambien de otras de la propiedad de la demandante y de sus hijos:

Resultando que al contestar D. Pascual Peris es-

ta demanda alegó Que estaba esta reducida á saber si habia habido ó no donación:

Que el matrimonio de su hermano con la demandante no fué tan ventajoso que mereciera dicha donacion:

Que teniendo que residir en Almazora, pensó que su hermano recibiria con gusto la administracion de los bienes de Burriana, y en esecto se la encargó, ofreciéndole en compensacion los productos líquidos de la mitad del huerto; y como tuviera arrendada la otra mitad, habia sido preciso llamar al perito para dividirla y practicar las demas diligências relativas al censo y contribuciones; y que aunque era cierto que habia asistido al otorgamiento de los canítulos matrimoniales de su hermano, y que los habia escrito para hacer un favor al Escribano que era de bastante edad, en cuyos contratos se comprendió la mitad del huerto, como propia de D. Joaquin, no hizo entónces manifestacion alguna, ya por evitar el escandalo, ya por considerar que no siendo otorgante ni testigo de la escritura, no podia en manera alguna quedar ligado á aquello por la materialidad de haberla escrito:

Resultando que recibido el pleito á prueba, suministraron los interesados la que creyeron conveniente, y el Juez de primera instancia, en 21 de Julio de 1857, pronunció sentencia, por la que declaró que Doña María Teresa Fuentes habia probado su demanda, y en su virtud condenó a D. Pascual Peris á dejar libre y desembarazada, á disposicion de la demandante, la referida porcion de huerto, con imposicion de todas las costas; sentencia que, despues de una discordia, fué confirmada por la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia en 21 de Febrero del corriente año; pero alzando la condenacion de costas, y sin imponerselas de la segunda instancia:

.native secure dar ocurso accasacion; lunusuo en que se habian infringido:

4.º La doctrina y principio jurídico universal de que sin el consentimiento manifiesto y expreso no habia contrato verdadero:

2.º La doctrina jurídica y legal de que el dominio no se trasmite por la tradicion sin que preceda un título hábil para trasferirle, y lo establécido en la regla 13 del tít. 33, Partida 7.4:

3.º El principio legal de que el dominio no sé trasferia sin el-ánimo manifiesto de enajenar:

4.º La lev 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion:

5.º El art. 10, letra E., base 1.º de la lev de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845, que sujeta al derecho de hipótecas toda traslacion de bienes inmuebles, ya sea en propiedad, ya en usufructory por chalquier título que se verifique; el primero del Real decreto de la misma fecha, dado en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno; el 14 de dicha lev, que dispone lo mismo que ella: el octavo, que señala los derechos que deben exigirse; el 24, que manda que en los plazos fijados en el 18 se presenten en las oficinas del registro los contratos particulares en que no interviene Escribano, firmados por los interesados; y el cuarto, que declara nulo y de ningun valor, en juicio y fuera de él, todo título ó documento que, estando sujeto al registro, apareciese sin la nota correspondiente que acreditase estar registrado:

Visto; siendo Ponente el Ministro D. Jorge Gisbert :

Considerando que con arreglo al art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, corresponde à los Tribunales apreciar segun las reglas de la sana crítica la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos, y que en la apreciacion que la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia ha hecho de las de esta clase, suministradas por ámbos liligantes, en comprobacion de los extremos alegados en sus respectivos escritos, no ha infringido lev alguna

Considerando que dicha Sala ha estimado y apreciado las pruebas de Doña María Terésa Fuentes como eficaces para acreditar, con palabras y hechos, la existencia de la donación realizada por Don Pascual Peris a favor de su hermano D. Joaquin. marido que fué de aquella :

Considerando que atendida la apreciacion iudicada, no puede dudarse de la existencia legal de la denacion: \*

Considerando que, la escritura dotal de 25 de. Marzo de 1852, en que D. Joaquin Peris consignó como de su propiedad las 48 hanegadas, tiene la nota de haberse registrado en el oficio de Hipotecas, con arreglo à lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845:

Considerando que, supuestos estos antecedentes, no puede dudarse que este contrato se celebró con conocimiento manifiesto y expreso de los otorgantes y con un título hábil para trasferir el dominio que D. Pascual Peris, no solo contrajo la obligacion de trasferir el de las 48 hanegadas a su hermano. sino que lo transfirió efectivamente, y que, por tanto, la sentencia reclamada no ha infringido ninguna de las doctrinas legales, reglas de derecho, leves y Reales decretos que se citan como fundamento det recurso; a demanda a rational para in

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interfúesto por D. Pascual Peris, à quieu, en cumplimiente del art. 4.062 de la ley de Enjuiciamiento civil; condea damos en las costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su insercion en la Gaceta y en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Arrazola.— Sebastian Gonzalez Nandin.-Jorge Gisbert.-Miguel Osca.-Manuel Ortiz de Zúñiga.-Juan María Biec.=Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Exemo. é Ilmo. Sr. D. Jorge Gisbert, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 6 de Noviembre de 1858.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Noviembre de 1858, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia y Audiencia territorial de la Coruña, instados por Ramon Alvarez, como marido de María Martinez, contra Antonio Martinez, sobre particion de bienes, é incidente promovido por el mismo demandante para que se lleve á efecto una transaccion; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion que interpuso el referido Alvarez contra la sentencia que pronunció la Sala primera de dicho superior Tribunal en 10 de Octubre de 1857:

Resultando que en 24 de Junio de 1852 falleció Silvestre Martinez, dejando, segun la partida de defuncion, por hijos de su matrimonio con Josefa Garcia, ya difunta, á Antonio Martinez, Rita, Josefa, María y Manuela Martinez, casadas, la primera con Juan Parafita, la segunda con Pedro Silva, la tercera con Ramon Alvarez y la última con Juan de la Iglesia :

Resultando que, con escritura pública otorgada en 2 de Agosto del expresado año, el Juan Parafita v su mujer Rita Martinez vendieron á Iglesias y su consorte la parte de herencia que les tocaba y pudiera corresponderles, así en muebles como en raíces, por muerte del Silvestre Martinez:

Resultando que por otra escritura otorgada en 26 de Agosto del propio año 1852 María Martinez con su marido Ramon Alvarez, y Manuela Martinez con el Iglesias, despues de hacer, entre otras declaraciones, la de que habia fallecido la Josefa, hermana de la María y Manuela, sin dejar sucesion, y que conrencidos de que los bienes recayentes en la herenzia del padre comun Silvestre Martinez apénas alcanzaban para pagar las deudas que tenian contra sí, vendieron á su hermano Antonio todos cuantos bienes raices, muebles, derechos y cuanto les pudiese corresponder por razon de dicha herencia, incluso lo que adquirieron Iglesias y su consorte de Rita, la hermana de esta, por 7.900 rs. vn. á que ascendian dichas deudas, de que responderia el comprador, quien les condonó ademas parte de cierta cantidad que se le debia, obligándose á entregarles en el término de un año al Iglesias y á la Manuela 4.400 rs. vn., y á la María Martinez y su marido Ramon Alvarez, 720 rs. vn., de cuya cantidad, y mijo suyo, uteron estos rotino ar mutento martinez, confesando que nada quedaba á deberles este por razon de la repetida herencia:

Resultando que en 30 de Junio de 4856 el mismo Ramon Alvarez, como marido de la María Martinez, presentó demanda en el Juzgado de primera instancia de la Coruña, sobre que se declarase á su esposa heredera de sus padres, y como tal con derecho á participar, con arreglo á la ley, de la fincabilidad de los mismos, condenando á su hermano Antonio Martinez, como intruso en ellos, á que rindiese la partija con los frutos desde que en la Maria radicó su derecho hereditario, y con las costas:

Resultando que siguiendo el pleito por sus trámites ordinarios cuando estaba recibido á prueba, presentó Ramon Alvarez un papel fechado en el barrio de Santa Margarita á 29 de Enero de 1857, en el que, bajo la firma del Antonio Martinez, se dice que habian convenido, ante los cinco testigos que se expresan, en transigir el pleito pendiente entre Alvarez y Martinez; que este adeudaba á aquel 1.900 reales vellon, de cuya suma le entregaria los 1.000 de presente, y los 900 restantes dentro de un año, y una legra llamada de las Cabras en los términos de Santa María de Logreda, sembradura de un ferrado, poco más ó menos; y por último, que el Antonio Martinez se desapodera de cinco ferrados de pension de trigo que percibia cada un año del Ramon Alvarez:

Resultando que comparecido á la presencia judicial Antonio Martinez, reconoció como suya y de su propio puño la firma puesta al final de dicho papel, expresiva de su nombre y apellido, pero añadiendo no recordaba haberle otorgado, y sí solo que entre el declarante y su cuñado Ramon Alvarez hubo una conferencia acerca de arreglar sus asuntos en la taberna de Antonio Baliño, del barrio de Santa Margarita, en la noche del 29 de Enero, sin que pudiera asegurar el declarante si resultó de ella el acuerdo consignado en el documento que tenia presente, por cuanto à la sazon estaba ébrio:

Resultando que dadas por una y otra parte las pruebas de testigos y demas que tuvieron por convenientes, en 28 de Abril de 1857 el Juez de primera instancia dictó sentencia por la que declaró rescindida como ineficaz e inválida, y como si nunca hubiese existido la transaccion expresada; mandando que el pleito principal que mediaba entre Alvarez y Martinez siguiese sus trámites, y que á su tiempo pasasen los autos al Promotor fiscal para que solicitase lo que procediera, todo con las costas á Ramon Alvarez:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia de la Coruña en virtud de apelacion interpuesta por Alvarez, la Sala primera, en 10 de Octubre del mismo año, confirmó en todas sus partes el fallo del inferior:

Resultando que contra dicha sentencia se interpuso por Ramon Alvarez recurso de casacion, fundado en que se habian infringido las leves 1.ª, título 4.°, libro 40 de la Novisima Recopilacion, y 32, título 16, Partida 3.4, por la primera de las cuales se dispone que, de cualquiera manera que parezca que uno se quiso obligar á otro, quede obligado, exigiendo la segunda solo dos testigos para probar todo pleito:

Vistos; siendo ponente el Ministro D. Miguel Osca:

Considerando que la controversia, objeto del fallo contra el cual se ha interpuesto el recurso, ha versado sobre la validez ó nulidad de la transaccion

contenida en el papel presentado por Ramon Alvarez, á consecuencia de haber manifestado el Antonio Martinez estar embriagado cuando se trató de dicho convenio:

Considerando que la ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, al establecer que sean eficaces y valederas las obligaciones de cualquier modo que parezca haberse contraido, hora se hubiesen empleado estas ó aquellas palabras, observádose ó no ciertas fórmulas, ya fuese entre presentes ó ausentes, en nada alteró las prescripciones del derecho relativas á la aptitud y capacidad legal de los contrayentes para obligarse, partiendo, antes bien, en su resolucion del supuesto de que las tenian, razon por la cual no es aplicable dicha ley al caso presente:

Considerando que la prueba suministrada por las partes sobre el hecho de la embriaguez de Martinez al tratarse de la transacion y demas que expusieron, relativos directamente á ella, fué tan solo

Considerando que la ley 32, tít. 16, Partida 3.º en la parte que se cita como infringida, ha sido esencialmente modificada por el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuya disposicion deben sujetarse los Tribunales para estimar la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos:

Considerando que al apreciar la Sala sentenciadora las suministradas por ambas partes en este litigio no ha faltado á lo prescrito en el citado artículo de la ley de Enjuiciamiento civil ni á otra

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Ramon Alvarez, á quien condenamos en las costas y en la pérdida de la cantidad que debió depositar y de que prestó caucion, que pagará en llegando á mejor fortuna. Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las correspondíentes copias certificadas, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino. - Sebastian Gonzalez Nandin. - Joaquin de Roncali.—Jorge Gisbert.—Miguel Osca. — Manuel

Ortiz de Zúñiga.-Fernando Calderon y Collantes. Publicacion.-Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel Osca, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madríd 6 de Noviembre de 1858.—José Calatrabeño.

## ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS. CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 4 de Diciembre próximo se celebrará segunda subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para contratar el servicio de desagüe de las del departamento de Almadenejos durante el año próximo de 1859, bajo los precios máximos admisibles siguientes:

Mina Concepcion: 20 rs. por cada dia natural cuando se haga uso del arteson del quinto piso; 7 rs. por cada dia natural cuando las cubas tomen el agua de la profun-Mina Valdeazogues: 25 rs. por cada dia natural cuando se haga uso del arteson y bomba establecidos en el recipiente del lado de Levante del pozo de Santa Cristina en el tercer piso; 7 rs. tambien por dia natural cuando las cubas tomen el agua de la profundidad de dicho pozo; 4 rs. por entrada de seis horas por cada bomba de las establecidas ó de las que puedan establecerse, y 2 reales por cada vara cúbica que resulte desaguada del cuar-

Mina Entre-dicho: 41 rs. por cada 24 horas en que se verifique el desagüe.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Direccion general. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo

27. «Me obligo al desagüe de las minas Concepcion, Valdeazogues y Entre-dicho de Almadenejos, durante el año de 1859, por los precios fijados en la condicion 5. del pliego que sirve para esta subasta, en cada uno de cuyos precios hago la mejora ó baja de..... (por letra.)

(Fecha, firma y domicilio.)

Madrid 9 de Noviembre de 1858.-Manuel María Ya-

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE EMISION. — TENEDURIA DEL GRAN LIBRO Resuelta por Real órden de 9 de Agosto último la consulta que elevó al Gobierno de S. M. la Direccion general de la Deuda pública en 46 de Julio de 1852 sobre el modo de proceder al reconocimiento, liquidacion y conversion de los créditos pertenecientes á patronatos, capellanías, memorias y demas pias fundaciones comprendidas en las excepciones del art. 6.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841, se pone en conocimiento del público; bajo el conceptó de que los interesados en dichos créditos pueden acercarse desde luego á las oficinas de este Departamento para enterarse de la justificacion que al efecto deben presentar.

Madrid 5 de Noviembre de 1858.-Pascual de Unceta.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.-Negociado 1.º-Obras públicas.

Por Reales órdenes de 23 de Abril y 21 de Agosto últimos se han aprobado los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para con-tratar la construccion de dos puentes en la carretera de segundo órden desde Madrid á los límites de la provincia de Avila, el uno sobre el arroyo de la Vega y el

otro sobre el rio de Guadarrama. En su consecuencia, y usando de las facultades que me concede la Real órden de 7 de Abril último, he acordado que la subasta tenga lugar en el dia 11 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en el salon de la Diputacion y Consejo provinciales, situado en la calle Mayor. núm. 415, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo dia, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuacion. Para equocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los dias no festivos desde

le la mañana á las cuatro de su tarde. Madrid 8 de Octubre de 1858.-El Marques de la Vega de Armijo.

Modelo de proposicion.

D. N., que vive calle de...., núm....., cuarto....., enterado del anuncio publicado eu los periódicos oficiales el dia...de...de este año, y los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir dos puentes, el uno sobre el arroyo de la Vega, y el otro sobre el rio de Guadarrama, por el precio de (tantos reales, céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Por dimision del que la servia se halla vacante elsempleo de Secretario del Ayuntamiento de Ojós , dotado con 2.400 rs. ánuos. Los aspirantes á dicho empleo pueden dirigir sus so-

licitudes documentadas al expresado Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha de

Murcia 8 de Noviembre de 1858.-Victoria y Ahu-4330-3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVALCARNERO.

A virtud de Real autorizacion se rematan en pública licitacion, ante el Ayuntamiento de Navalcarnero, de doce á una del dia 30 del corriente, 140 chaparras secas, verificándose el remate y operaciones de arranque, con sujecion al pliego de condiciones que obra en la Secreta-

Navalcarpero 9 de Noviembre de 1858.-Manuel Guer

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Conforme con lo acordado por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en sus órdenes de 8 y 25 de Octubre último, se sacan á subasta los derechos de consumos de la villa de Alcaudete por los años de 1859, 60 y 61, bajo el tipo de 67.000 rs., y conforme con el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de 27 de dicho mes, con relacion al arrendamiento de los derechos de otros pueblos de esta provincia, cuyo pliego se halla tambien inserto en el Boletin oficial de la misma núm. 126 de 25 de dicho mes.

l a subasta tendrá lugar a los 20 dias en que aparezca publicado el presente en la Gaceta de Madrid, y se celebrará el remate simultáneamente en esta Administracion principal de Hacienda pública, y en la subalterna de Ren tas estancadas de Alcalá la Real

Jaen 8 de Noviembre de 1858.-P. S., Juan Ortiz.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Pliego de condiciones formado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia para el arrendamiento de los derechos de consumos de la villa de Haro durante los años inmediatos de 1859, 60 y 61.

1.ª El arriendo será por tres años, contados desde 1. de Enero de 1859, hasta 31 de Diciembre de 1861. Comprenderá los derechos sobre el consumo de las especie de vino, vinagre, aguardiente y licores, sidra, chacolí aceite de oliva, carnes, jabon duro v blando. Los derechos serán los correspondientes á la poblacion de segunda clase á que pertenece..... segun aparece de la si guiente demostración arreglada á la tarifa núm. 1.º unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, á saber:

Número	ESPECIES.	Derechos de tarifa.
de las partidas.	Est Edgs.	Rs. cénts.
1. Vino	comun delReino, arroba	2
2. Idem	generosos de todas clases, id	$\bar{3}$
3. Idem	extranjeros id., id., id	7
4. Vinag	re, id	. 75
5. Sidra	y chacolí, id	1
		$\frac{6}{7}$
6. Aguar	diente De 20 à 27, id	9
	· DC 34 alliba, iu	41
7. Idem	de las Colonias españolas de cual-	
qui	er grado, id	7
	es, id	12
	de oliva, id, id, id	3
1. Jahon	duro, id	3
2. Idem	blando, id	1,7
	. Carnes muertas.	
mac jas,	buey, carnero, ternera, cordero, cho cabrio, borregos y borregas, ove- cabras, corderos lechales, cabritos todos elegantes transcriptos	0.0
4. Tocin	todas clases, y caza mayor, libra o fresco, manteca y carnes frescas,	05
idei	n	43
5. Idem mor	salado, manteca id., brazuelos, ja- nes, chorizos, morcillas, salchicho-	
nes Cooin	y demas embutidos compuestos, id.	2
	a y carnes saladas de vaca, buey y cho cabrío, id	1
1100	Carnes en vivo.	1.
8. Novil	los y novillas de dos á cuatro años,	30
9. Terne	mras hasta dos años, id	20
o. Carne	eros, cabras, borregos y borregas,	16
ar, Ovela	S. 1d.,	1,50 90
iz. Gorae	eros lechales hasta fin de Abril id	1,50
23. Idem	desde 1.° de Mayo á fin de Innio id	2
4. Cabri	tos lechales hasta fin de Abril id	ĩ
25. Cabri	tos lechales desde 1.º de Mayo á fin	
6. Mach	Noviembre, id	2

Idem de cria hasta seis meses, id...... Derechos uniformes en todo el Reino.

26. Machos cabrios, id.....

Cerdos cebados, id.... Idem sin cebar de más de medio año, id.

30. Cerveza, arroba..... 2.ª Servirá de base para esta subasta la cantidad de 175.000 rs., producto líquido calculado de los derechos que deban adeudar en cada un año las referidas especies de consumo, segun resulta de la clasificacion practicada á cada una de ellas y aparece de la certificacion librada por esta Administración que corre unida á este pliego con el núm. 1.º

3. El arrendatario recaudará, desde el dia en que principie à regir el arriendo y en union con los derechos del Tesoro, los arbitrios provinciales y municipales que están concedidos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, así como se hará cargo tambien en cualquiera época del arriendo de recaudar los nuevos que sobre las propias especies se concedan, cualquiera que sea su aplicación, entregando en Tesorería la parte proporcional al tiempo y à la cuota de cada uno de los arbitries ex-

4.ª El arrendatario queda subrogado en los derecho y acciones de la Hacienda pública en los ramos de consumo que comprende el contrato.

5. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla se ha de sujetar á la tarifa y á las reglas establecidas por la Administracion de la Hacienda pu-

6. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administracion de Hacienda pública, ó al Juzgado especial de Hacienda, segun sea el caso gubernativo ó con-7.º No podrá negar los conciertos á los labradores, co

secheros y fabricantes del término municipal situados á mayor distancia de las 2.000 varas, segun los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios expresados en la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856. 8. El rematante ha de estar obligado á presentar lo

libros y registros que lleve en el momento que los reclame el Administrador, y en el caso de negarse á ello, le parará el perjuicio que haya lugar. 9.ª En los cinco primeros días de cada mes ha de ve-

rificar el pago correspondiente al mismo en la Tesorería de la provincia, ó en poder de la persona que se le de signe, aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin per juicio de las demas medidas coactivas que correspon

10. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

11. Por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato seran de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se infieran á aquel, sometiéndose ámbos contratantes en las reclamaciones que se promuevan á ia jurisdiccion contencioso administrativa.

12. En el caso de hacerse alteracion en las tarifas se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por eso pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

13. La Hacienda por medio de sus Autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaria á la Administracion que hubiera en su lugar.

14. Luego que el arrendatario sea puesto en posesion del arriendo, procederá al aforo de las existencias de especies que haya en los establecimientos de depósitos domésticos de cosecheros de vino, sidra, chacolí, vinagre y aceite, y en los de comerciantes, tratantes y expendedores en grueso de las mismas especies, y de aguardientes, licores, jabon y carnes muertas.

Abrirá tambien un registro en que anotará las reses vivas sujetas al impuesto de consumos que existan en el pueblo y su término municipal, á cuyo efecto exigirá las relaciones que correspondan á los ganaderos, tratantes y particulares à quienes pertenezcan dichas reses.

Tanto en las operaciones de aforo como de registro, to-

mará el arrendatario una razon exacta y clasificada de las especies que existan para el consumo en la época de su arriendo con derechos pagados en la anterior, y así mismo del importe de estos que corresponda á cada una de dichas especies.

Los aforos que se expresan no impedirán al arrendatario practicar los demas que autoriza la Instruccion en los casos y circunstancias que la misma especifica.

15. La Administracion, despues de comprobar la exactitud del aforo, respecto de las existencias de artículos con derechos pagados, y obtenida la conformidad del Ayuntamiento responsable á la devolucion de estos derechos, practicará la liquidacion de su importe, y se le abonará al nuevo arrendatario á cuenta de los primeros pagos que debe hacer al Tesoro público.

La misma Administracion se hará cargo de repetir contra quien haya lugar para que la Hacienda sea rein-tegrada del importe de los referidos derechos cobrados sobre especies existentes.

46. No podrá negar el arrendatario las licencias que se le pidan para el establecimiento de depósitos domésticos por los labradores y cosecheros, empadronados como tales, por las producciones de la agricultura de su propia cosecha, y comprendidas en el último repartimieno de la contribucion de bienes inmuebles en el pueblo donde se solicite el depósito, ó en otro situado en el rádio de siete leguas contadas por el camino practicable más corto, sujetándose en un todo, respecto á este punto, á lo que previenen los artículos desde el 18 al 22 inclusive del Real decreto de 45 de Diciembre de 1856, y á las disposiciones contenidas en el cap. 6.º de la Real ins-

truccion del propio mes y año. 17. Tampoco podrá negarlas á los negociantes, comerciantes y especuladores en grueso si se hallan inscriptos como tales en las matrículas de la contribucion industrial del pueblo respectivo, sujetándose asi mismo respecto á este extremo, á lo que ordenan los artículos expresados en la anterior condicion del mencionado Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, y á las reglas que comprende el capítulo 7.º de la propia Real instruccion de

24 del mismo. 18. Para el establecimiento de fielatos de recaudacion en las entradas del pueblo, si no los hubiere y quisiere el arrendatario establecerlos , y para la supresion de los mismos si los hubiere establecidos, precederá el oportuno expediente, instruido por la Administración, la cual, oyendo al arrendatario y al Ayuntamiento, y con presencia de las consideraciones que se deben guardar al vecindario siempre que no cedan en perjuicio de los derechos que legitimamente corresponden al Tesoro, resolverá los dos casos indicados: en inteligencia de que tanto el arrendatario como el Ayuntamiento, se someterár

á su resolucion. 49. El arrendatario, como subrogado en los derecbos y acciones de la Hacienda pública , podrá nombrar los dependientes que necesite para la recaudacion de los derechos de consumo. De los que nombrare con destino á la visita y resguardo, y que en tal concepto necesiten usar armas ofensivas y defensivas que las leyes permitan á los de la Hacienda, dará conocimiento al Sr. Gobernador para que esta Autoridad, si no tiene inconve-niente, les expida la correspondiente autorizacion.

20. El arrendatario tendrá la representacion fiscal en todas las causas del comiso que se instruyan por los ramos comprendidos en el arriendo, y percibirá de las aprehensiones que se hagan la parte que corresponderia á la Hacienda si esta administrase por su cuenta los dere-

chos de consumo.

21. Aprobada que sea la subasta y devuelto que sea el expediente á la Administración de provincia, afianzará el arrendatario el cumplimiento del contrato con el importe en metálico de lo que debe satisfacer á la Hacienda por cuatro mensualidades del arriendo, sin perjuicio de lo que se exige por la condicion 10; en equivalencia de metálico podrá afianzar con títulos de la Deuda consolidada, valorados segun la cotizacion de la Bolsa del dia anterior al depósito. Podrá tambien afianzar con fincas rústicas y urbanas libres de toda hipoteca de fácil, enajenacion, capitalizandose su valor por el 3 por 100 de la renta líquida estimada para la contribución de inmuebles, y extendiéndose la escritura en debida forma para responder del importe del arriendo en un año.

Si la fianza fuese en metálico se hará el depósito en la Tesorería de provincia, y la carta de pago original se unirá á la escritura que habrá de otorgarse. De la misma manera lo será la que se expida por la Direccion de la Caja de Depósitos en virtud de la entrega que en ella se haga de los títulos, caso de presentarse la fianza en estos documentos que el interesado cuidará de remitir; garantizando entre tanto á satisfaccion de la Administracion de la provincia las resultas de su arriendo en el mes que se desde la aprobacion del contrato á la época de tomar posesion no hubiere el intermedio preciso para llenar todos

estos requisitos. 22. El importe de la fianza, si esta consistiere en metálico ó papel, se devolverá integro y sin la menor de tencion al arrendatario tan luego como finalice el arriendo y quede solvente y libre de toda responsabilidad.

Si la fianza consistiere en fincas, se cancelará la escritura sin más detencion que la precisa para observar los trámites que al efecto requieren las instrucciones.

23. Si el arrendatario no cumpliese lo pactado en la condiciones 3.º y 10 de este pliego, retardando el pago de la mensualidad corriente al Tesoro ó á los partícipes de los arbitrios desde el dia 5 en que vence hasta el 15 del mismo mes, se le recargará al importe del débito un 6 por 100; pero pasado el dia 15 sin verificar el pago, se hará efectivo el descubierto del importe de la fianza si esta es en metálico ó papel de la Deuda, interviniéndose los productos del arriendo hasta que se reponga el depósito; si fuesen fincas solo procederá el embargo de ellas en fin del mes, así como la intervencion de aquellos productos

Para la venta de los títulos que se ha de hacer en Madrid por medio de agentes de Bolsa, la Administracion levantará el depósito, entendiéndose de oficio con la Di-reccion general de la Caja del ramo, á quien se debe remitir la carta de pago, y del resultado del cambio, de que presentará cuenta el agente, no podrá reclamar el arrendatario.

Trascurrido un mes más despues de intentados los procedimientos sin que el arrendatario solvente su deuda complete su fianza, se declarará en quiebra el arriendo y administrará la Hacienda, con intervencion del interesado, sobre quien recaerán todos los perjuicios que se irroguen , ya por el menor valor que se obtenga en las nuevas subastas por el tiempo contratado, va porque los productos de la Administración no rindan la cantidad en que se estipuló el arriendo, y ya por los gastos y costas que originen los procedimientos que en caso necesario se levarán contra cuantos bienes sean conocidos como de la propiedad del deudor.

24. No servirá ni se admitirán por la Hacienda, como excusa suficiente y legítima para retardar ó no verificar los pagos de las mensualidades del arriendo, las reclamaciones que el arrendatario promueva ó tenga pendientes de resolucion de las Oficinas ó de los Tribunales, sobre dudas ó cuestiones que se susciten en el cumplimiento del contrato.

25. El rematante en cuyo favor se haga la adjudica cion otorgará la correspondiente escritura pública, con insercion en ella de las condiciones de este pliego, cuyos gastos, los de las copias y los que se causen en el último remate, comprendiéndose en esta unicamente los que devengue por sus derechos el Escribano, serán de cuenta del mismo arrendatario.

26. Bajo las precedentes condiciones subroga la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que à la misma la competen sobre los ramos que comprende el arriendo y la ofrece, y se compremetera a prestarle su protección y auxilio en cuanto lo necesite; pero el arrendatario se obliga á su vez á tratar a los contribuyentes con la moderación debida, arreglándose en un todo à las órdenes é instrucciones que rigen sobre el particular y á las que puedan acordarse en lo sucesivo. Logroño 2 de Noviembre de 1858.—Francisco Es-

#### CONTADURIA DE LAS FABRICAS DE TABACOS DE SEVILLA.

En virtud de órden de la Direccion general de Rentas Estancadas, se saca á pública subasta la adquisicion de 25 arrobas de estaño, que por término de un año pueda necesitar esta fábrica, bajo las siguientes condiciones:

1. La Hacienda pública contrata por término de un año, á contar desde el dia en que se haga saber al rematante la aprobacion del servicio, la adquisicion de 25 arrobas de estaño con destino á las soldaduras de los botes de tabaco rapé.

2.ª Si la fábrica necesitase mayor número de arrobas de estaño del que se calcula de consumo en la condicion 1.ª será obligacion del contratista facilitar al mismo precio de contrata el que se le reclamare: pero si por reforma de la renta ó por cualquiera otra causa no fuere precisa toda la cantidad que se solicita anteriormente para el período de un año, no tendrá derecho el contratista à que se le reciba.

El contratista ha de facilitar el estaño en este establecimiento, á cuyo efecto se le dirigirán los correspondientes pedidos por el Sr. Administrador-Jefe de las cantidades que conceptúe oportunas, con 10 dias de anticipacion; mas si no cumpliese la entrega en el plazo marcado, se procederá desde luego á su compra por dicho funcionario, bajo la responsabilidad de aquel, dándole aviso para que asista, si gusta, al acto.

4.ª No se admitirá proposicion que exceda del tipo de Brs. y medio que se designa á la baja por cada libra de

estaño. 5.1 La subasta tendrá efecto el dia 22 de Diciembre del corriente año, á las doce de su mañana, despues de publicados los anuncios en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de esta provincia, en el despacho del Sr. Administrador-Jefe, á su presencia, la del Contador y Escribano del establecimiento, quedando adjudicado préviamente el remate en la persona que hiciere proposicion más ventajosa, interin recae la aprobacion superior.

6. Las proposiciones para tomar parte en la licitacion se presentarán, con media hora de antelacion al acto del remate, en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, suscritos por letra y no en guarismos, y autorizados con la firma del licitador, teniendo por nulos é inadmisibles los que contengan posturas indeterminadas, modificación de condiciones, protestas ó mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente ú otras de igual

7. Si abiertos los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una nueva licitacion oral a viva voz, teniendo solo derecho a tomar parte en ella los firmantes de aquellas.

8. Si alguna de las personas que presenten proposi-ciones lo verifica por cuenta de otro interesado y resulta rematante, tendrá la obligacion de manifestarlo en el acto a los Jefes de la fábrica, expresando el nombre por quien solicitó.

9. Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber ingresado, como depósito preventivo y garantía de este contrato en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de 1.000 rs., los cuales se devolverán en el acto á todos

aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas. 10. No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por si ó por medio de apoderado en acto público, ni por las que se hallen inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que produzcan inutilidad con arreglo á lo es-

tablecido en el Código de Comercio. 11. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion, y los gastos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias, serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sujeto el contratista, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren para el mejor cumplimiento de este servicio, á lo que para estos casos disponen los artículos 10, 11 y 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. La Hacienda pública, en virtud de esta subasta, se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones, y el rematante, á su vez, por medio de la escritura pública que despues de celebrada aquella se otorgará, queda sujeto á responsabilidad material, y á ella afecto el importe de su fianza, siempre que no satisfaga los pedidos que se le dirijan en el tiempo an. teriormente marcado, ó cuando por no reunir el artículo las circunstancias que se exigen, dé lugar à que falte el surtido competente siempre que se le hubiere reclamade convenientemente, cuya responsabilidad se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, entendiéndose que el rematante hace absoluta renuncia de todo fuero ó privilegio particular que pudiera asistirle.

43. El pago del estaño que presente y se reciba del contratista se efectuará por la Pagaduría de este establecimiento à su recibo con las formalidades de instruccion por mensualidades vencidas.

Sevilla 11 de Setiembre de 1858. = P. A., José María de Reyna.=V.°B.°= Medrano.

## Modelo de proposicion.

D. N..... vecino de....., y que reune cuantas cir-cunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del bierno número.... fecha.... y en el Boletin oficial de esta provincia número.... fecha.... y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta del estaño que la fábrica de tabacos de esta ciudad pueda necesitar en el período de un año, se compromete á entregar cada arroba de estaño por el precio de . . . . reales . . . . céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

FABRICA DE POLVORA DE GRANADA.

ruego de condiciones para la subasta de 500 carretadas de agramizas que se necesitan para la elaboracion de la pólvora en la fábrica de Granada. La subasta será solo por un año, y las 500 carretadas deberán ser entregadas una mitad en el mes de

Enero de 1859, y otra mitad en el de Marzo del mismo, á ménos que no se prefiera entregarlas todas en el pri-Cada carretada tendrá cuando ménos 70 arrobas, desechando las que no lleguen á este peso, ó sea la agramiza menuda más que la muestra que está de manifiesto,

ó esté mojada, sin que el contratista tenga derecho á reclamar su admision. 3.ª Será obligacion del contratista entregar las agramizas en el cercado que hay en las eras del Cristo y dejarlas colocadas en los almiares formados con la base y elevacion que se marque, en el supuesto que de no estar bien colocadas se obligará á apilarlas de nuevo y á

satisfaccion del Director de la fábrica. Serán de su cuenta los gastos que ocasione el pesar la agramiza. 4.ª El tipo máximo para la subasta será el de 70 reales por carretada y con las condiciones dichas, Las proposiciones se harán á la baja de dicho tipo

por pliego cerrado, y para admitirlas, los proponentes de positarán en la Caja de esta fábrica la cantidad de 6.000 reales en plata ú oro. 6.ª No se admitirán las que excedan del precio señalado, ni las que se hagan por personas que segun las le-

yes no estén autorizadas para celebrar contratos. 7.ª La subasta tendrá lugar el dia 15 de Diciembre de este año, ante la Junta económica de esta fábrica, en la Oficina de la Direccion de la misma y á las doce del dia. 8.ª Desde las once á las doce del indicado dia se admitirán los pliegos cerrados y firmados que se presenten, los cuales se abrirán en el acto por el órden en que se recibieron, y se adjudicará préviamente al mejor postor, el cual no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Superioridad, quedando retenida la garantía y devolviendo á los demas la que impusieron para dicho acto. Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion

en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados. 10. El sujeto á cuyo favor quede el remate completará hasta 12.000 rs., tambien en oro ó plata, por razon de fianza de que trata la condicion 5.ª, cuya suma le será devuelta tan pronto como entregue la tercera parte de

por término de media hora, tambien por pliego cerrado,

la agramiza. 11. El contratista recibirá por la Caja del establecimiento la cantidad que este le sea en deber con arreglo á su contrata, tan luego como aprobado el presupuesto de Enero de 1859, en que se hará esta reclamación, le sea abonado al mismo establecimiento.

12. El contratista queda obligado al cumplimiento de lo estipulado por la via de apremio y procedimientos de que trata la ley de Contabilidad, con rebuncia absoluta durante dicho compromiso de los fueros y preeminencias de que esté en posesion. 13. No cumpliendo el contratista con las condiciones

que debe llenar segun escritura que se otorgará á su costa, arreglada á las condiciones expresadas, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rema-tante, de cuya cuenta serán los gastos que se originen-14. La fianza y bienes del contratista quedarán sujetos al resarcimiento de los daños y perjuicios que resul-

ten si no cumple con lo estipulado. 15. Las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados, y de que se habla en la condicion 5., serán con entera sujecion al modelo que se expresa á continuacion.

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado, y conforme con todas, se obliga a admitir la subasta de que se trata por la cantidad de.....rs. por cada carretada de agramizas, y para acreditarlo presenta el documento que demuestra haber hecho el depósito que previene la condicion 5.

(Fecha y firma del interesado.)

BANCO DE VALLADOLID.

Su situacion en 30 de Actubre de 1848.

Metálico..... 2.126.150,63 4,645.900 semana.... 736.957,93 Efectos por c/c ... 308.280,45 Corresponsales.

Moviliario.....

7.817.289,01

10.171.356,46 315.129,61 108.291

Garantía de préstamos	32.417 129.234,47 72.554,35 887.319,19
Rs. vn	19.533.591,09
PASIVO.	
Capital. Cuentas corrientes: metálico. Idem id.: efectos. Imposiciones. Billetes emitidos.	6.000.000 1.287.984,35 308.280,45 1.528.275,55 9.400.000

El Administrador , Ruperto de la Cavada.—V.º B.º—El Comisario régio , R. de Cachá.

Rs. vn..... 19.533.591.09

Ganancias y pérdidas ...... 216.885,34

## REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 40 DE NOVIEMBRE

DE 1858.							
HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milíme- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur	tura en gra- dos centí-	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO		
6 m	703.75	7º 6	0° g	ESE	Lluvia		

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milíme- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur	Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m 9 m 12 3 t, 6 t, 9 n	703.65 703.14	7°,6 7°,8 7°,4 7°,4 6°,2 4°,2	9°,5 9°,8 9°,3 9°,2 7°,7 5°,2	E. S. E	Idem. Idem. Idem.
xima Tempera	atura má- del dia atura má- al sol	8°,0 7°,7	10°,0 9°.6		
Tempera	atura mí- del dia,		»   »		
Evaporacion en las 24 hs Lluvia en las 24 horas		lluv	límetros de via. límetros.	m <b>ás</b> por la	

# OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

#### DESPACHO TELEGRÁFICO. Observacion meteorológica del 40 de Noviembre de 1858

Hora.	Barómetro en milíme tros, a 0° y	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	754,3	17,3	E. 1/4 SE.	Cabierto.

#### OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 6 de Noviembre à las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	tro redu-	gra dos	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque Paris Bayona Lyon Lyon Madrid San Fernando Bruselas Turin Viena Lisboa San Petersburgo Florencia	772,0. 766,5. 766,5. 767,3. 758,4. 758,9. 765,5. 761,4. 756,5. 760,9. 758,1. 762,3.	5°.4. 0°.6. -0°.1. 9°.4. 16°.7. 4°.1. 1°.0. -1°.2. 13°.0. 1°.5.	N. E	Nubes. Cubierto. Despejado. Idem. Cubierto. Idem. Nubes. Sereno. Cubierto. Idem. Nubes. Niebla.

Rafael Exea.

# ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.735 fanegas de trigo. 3.088 arrobas de harina de id

6.500 libras de pan cocido. 9.640 arrobas de carbon.

90 vacas, que componen 33.405 libras de peso. 519 carneros, que hacen 12.674 libras de peso.

141 cerdos degoliados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 50 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 60 á 80 rs. arroba, y de 30 á 40

cuartos libra. Idem de cerdo, de 74 á 77 rs. arroba.

Tocino añejo, de 80 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuar-

tos libra.

Idem fresco, de 26 á 28 cuartos libra. Idem en canal, de 70 á 76 rs arroba.

Lomo, de 30 á 34 cuartos libra. Jamon, de 410 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos

Aceite, á 60 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuar-

Pan de dos libras, de 14 á 16 cuartos.

Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 54 á 58 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

#### PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 26 ½ á 28 ½ rs. fanega. Algarroba á 39.

	Trigo v	vendido.	4
36 fanegas á 46 San Martin		54 fanegas á 27	66 rs.
de la Vega.  31 idem  45 trechel	55 62 ½ 46	70	62 60 1/2 60
47 24 trechel 10	62 46 ½ 58	34 Ciempoz 36	54 65 ½ 56
16 56 22	64 65 ½ 61	45 34 50	65 1/2 58 58
60 35 40	62 60 63	50	56 ½ 55
<b>42</b>	68 62 58	90 54 32	62 61 1/2 65
20. 30. 70.	60 62 66	60 80 77	65 62 63 1/2
***********	00	1 50	66 1/2

Total...... 1.682 fanegas. Ouedan por vender sobre 5.494. Precio máximo...... 68 Idem mínimo..... Idem medio..... 60,90

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 10 de Noviembre de 1858.-El Alcalde-Corre-Ridor, Duque de Sesto.

# BOLSA DE MADRID.

Cotización del 10 de Noviembre de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-75 c. Títulos del 3 por 100 diferido, id., 31.

Material del Tesoro no preferente con interes, no

publicado, 60 p. Deuda amortizable de primera clase, publicado, 19-25. Idem de segunda id., id., 13-90. Idem del personal, no publicado, 11-30 d.

Acciones de carreteras. — Emision de 1.º de Abril de 1850 de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, Idem de á 2.000 rs., id., 92-50. Idem de 1.º de Junio de 1851 de á 2.000 rs., id., 99 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 90 d. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858,

idem. 86-35. Acciones del Canal de Isabel II de á 1.000 rs. por 100 anual, id., 105-75. Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 85

Idem del Banco de España, id., 184 p. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Al caráz, id., 54 d. Idem de la Autora de España, id., 74.

## CAMBIOS. Londres à 90 dias fecha, 50-65 d. - Paris à 8 dias vis-

3-21 u		Plazas o	lel reino.		
	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
oacele cante		1/4	Lugo Málaga	7/8 p.	• :
nería ila		· · ·	Murcia Grense	3/8 p.	2.0 4

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.				
Albacete Alicante Alicante Almería Avila Badajoz Barcelona Bilbao Búlbao Búlbao Cáceres Cáceres Cádiz Castellon Ciudad-Real Córdoba Coruña Coruña Cuenca Gerona Granada Guadalajara Huelva Huesca Jaen Leon Lérida logroño	1/4 d. 1/2 d. 1/2 d. 1/2 d. 1/4 1/8 1/4 p. par. 3/8 p.	1/4	Lugo Málaga Murcia Orense Oviedo Palencia Pamplona Pamplona Salamanca San Sebastian Santiago Segovia Sevilla Soria Tarragona Teruel Toledo Valencia Valladolid Vitoria Zamora Zaragoza	1/4	1/2				
	E								

### BOLSA DE PARIS.

	Noviembre	10	de	183

Fondos fran   3   por 100	73,80. 96,25	
Españoles 3 por 100 diferido		
Consolidados	98 1/8	á

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Pedro Marin, Notario público de los reinos y Escribano del número de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Doy fe, que en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de la misma, y por la Escribanía pública de mi cargo se siguen autos á pedimento del Exemo. Sr. Duque de San Lorenzo contra los herederos de D. José Agea, los de D. José Perez Viaña y D. Antonio Abad, para la cobranza de corridos de censos, cuyo juicio se ha seguido en rebeldía de los demandados. y en él ha recaido el auto definitivo del tenor siguiente:

Auto definitivo.—En la ciudad de Jerez de la Frontera, á 22 de Octubre de 1858, el Sr. D. Cárlos Ha'con y Mendoza, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, de la Orden de Isabel la Católica, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad; habiendo visto estos autos seguidos á instancia del Sr. Duque de San Lorenzo contra los herederos de D. José Agea, los de D. José Perez Viaña y Don Antonio Abad, 6 quien sus causas representen, para que satisagan á dicho señor, el primero, 13 anualidades hasta San Andres de 1850, á razon de 236 rs. 8 mrs.; los segundos y tercero 15 anualidades á la misma fecha, á razon de 360 rs. cada una, y el tercero 46 anualidades á igual época que los anteriores, á 132 rs. cada una, por caidos de censos que le están adeudando, y caso de no hacerlo, se le adjudiquen en propiedad y posesion los terrenos censidos:

Vistas las escrituras presentadas por la parte actora Visto lo alegado y probado por la misma:

Visto haberse seguido el juicio en rebeldia de los demanda-

Vista la lev 1.ª, título 15, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y los artículos 4.484 y siguientes de la de Enjuiciamiento, S. S. por ante mí el Escribano, dijo:

Resultando que el Duque de San Lorenzo funda el derecho que cree tener al solicitar lo pedido en la demanda en las escrituras de 29 de Diciembre de 1827, 25 de Abril y 30 de Julio de 1829, en las que aparece que los demandados se hallan obligados á satisfacer los réditos de censos que en las mismas constan:

Resultando de las mismas escrituras que los herederos de Don José Agea estaban obligados á satisfacer al Sr. Duque 236 reales 8 mrs. ánuos por réditos de un censo impuesto sobre cinco y dos octavas aranzadas de tierra, en el térmiño de esta ciudad y sitio de la Calderera: que D. Antonio Abad Balbas estaba igualmente obligado á pagar al actor otro censo de 432 rs. sobre dos aranzadas de tierra en el mismo sitio, y que últimamente el mismo Abad y herederos de Perez Viaña tenian igual obligacion de contribuir con un censo de 360 rs. anuales sobre ocho aranzadas en igual pago, y ninguno de ellos lo ha verificado en los años que se han expresado, olvidando primero el pago del censo, y haciendo abandono posteriormente de sus respectivas suertes de

tierra: Resultando que los demandados no cumplieron sus compromisos durante el tiempo que se ha dado á conocer; que los ter-renos fueron abandonados por los que los poseian; que la comision de Estadistica de 1850, con el fin de tener á quien hacer cargo de la contribucion, dispuso arbitrariamente que el Duque se entregase de las tierras, lo que así verificó en aquel año, desde cuya fecha las está disfrutando sin contradiccion de persona

alguna: Considerando que el Duque de San Lorenzo dió los terrenos citados á censo reservativo redimible; que sus poseedores se hallaban obligados á pagar la pension; que no han cumplido sus compromisos; que han abandonado los terrenos, y no han comparecido á pesar de haber sido emplazados por edictos cual dispone la ley por no ser conocido el domicilio de los deman-

dados: Considerando que al enajenar el Duque de San Lorenzo las suertes de tierras que nos ocupan, trasfirió el dominio útil y directo, y solo se reservó la pension que habia de pagarle el que

Considerando qué en las escrituras que corren con los autos no aparece en ninguna de ellas ni en sus condiciones que habia

de caer en comiso el terreno caso de no pagar la pension: Considerando que si bien la parte actora, con sobrada justicia, pide se le satisfagan las pensiones que se estipularon, le falta por completo al solicitar que, dado caso no se le paguen los caidos, se le adjudiquen en propiedad y posesion los terrenos censidos, teniendo á los demandados por decaidos del derecho que le dan las respectivas datas á censo, cuando el Duque se desapoderó por completo de los respectivos terrenos, y solo se reservó

el derecho á la pension: Considerando, que para poder acceder el que provee al segundo extremo de la demanda, respecto á la adjudicación, necesario era contuvieran las escrituras la condicion que ordena la ley de la Novisima citada, la que no contienen cual de ellas re

Considerando, finalmente, que el Duque de San Lorenzo solo puede pedir, y es lo único que puede concedersele, se le pagen los caidos, y en lo sucesivo su pension

Habida consideracion á las razones expuestas, disposiciones legales citadas y cuanto de autos resulta, debia de condenar y condenó á los herederos de D. José Agea, á los de D. José Perez Viaña y á D. Antonio Abad ó quien sus causas representen, á que satisfagan al Sr. Duque de San Lorenzo las cantidades que por las razones que se han dado á conocer les están adeudando, y las costas de este juicio; y no debiendo continuar por más tiempo las suertes de tierra en poder del Sr. Duque, por sola la órden de la Junta de Estadística, si el tenedor de ellas no hace uso del derecho competente dentro de ocho dias, serán puestas en depósito cual dispone la ley. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publíquese por medio de edictos que se insertarán en la Gaceta del Gobierno, periódico oficial de la provincia y Diario de esta poblacion, todo segun lo dispone la ley. Y per esta sentencia, definitivamente juzgando, así lo proveyo, mandó y firmó.=Cárlos Halcon =Pedro Marin.

en dichas autos á que me remito; y para su remision á la Gaceta de Madrid, pongo el presente en la ciudad de Jerez de la Frontera á 25 de Octubre de 1858.-Pedro Marin.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano de su número D Pablo Megía, y recaida en diligencias que se siguen á instancia de los Excmos. Senores Conde de Cervellon y Duque de Fernan Nunez, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á varios privilegios de juros que circunstanciadamente se especificarán á continuación, y cuyos poseedores son hoy en dia dichos Exemos. Sres.; para que en el término de 30 dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que el presente anuncio se publique en los periódicos oficiales, se presenten, por sí ó por medio de apoderado, ante el referido Juzgado y Escribanía, á deducir las acciones de que se crean asistidos á los indicados privilegios de juros; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

## Privilegios que se citan.

Privilegio de un juro de 251.724 mrs., situado sobre la casa de moneda de Sevilla, á favor de Juan Lúcas Palavicin. Otro de 68.380 mrs., situado sobre el servicio ordinario de To-

ledo á favor de Bartolomé Spinola. Otro de 58.594 mrs. sobre alcabalas de Sevilla, á favor de don

Diego Francisco Dávalos y Herrera. Otro de 56.250 mrs., situado en millones de Valladolid, á fa-

vor de D. Antonio de Campo Redondo y Rio. Otro de 56.250 mrs., situado en el servicio ordinario y extraordiuario de Madrid, en favor del mismo Redondo y Rio. Otro de 275.746 mrs. en el servicio ordinario y extraordinario

de Soria á favor del mismo Rio. Otro de 425.000 mrs., situado en el derecho de real por fanega en salinas de Castilla, á favor del dicho Rio.

Otro de 225.000 mrs., en millones de Madrid, á favor del mismo D. Antonio de Campo Redondo y Rio. Otro de 32.904 mrs., situado en millones de Madrid y favor de

D. Jerónimo Fuenmayor. Otro de 500 mrs., situado en las alcabalas de Jaen, á favor de

Doña Mencía de Salcedo. Otro de 73,031 mrs., en millones de Búrgos, á favor de los he-

rederos de D. Sancho de Bullon. Otro de 44.961 mrs., situado en el servicio ordinario y extraordinario de Avila, á fayor de D. Sancho Bullon.

Otro de 37.500 mrs., situado en dichos servicios y favor del Otro de 122.366 mrs., situado en las alcabalas de Plasencia y

favor de D. Francisco de Andrada y Quiñones. Otro de 60.000 mrs., situado en las rentas de las verbas de la Orden de Santiago y favor de D. Bartolomé Ortiz de Vivanco. Otro de 40.714 mrs., situado en el Almojarifazgo de Indias,

en cabeza de D. Antonio Gibraleon. Otro de 61.547 mrs., situado en las alcabalas de Salamanca á favor de Doña María Suarez, mujer de Juan Solis.

Otro de 270.000 mrs., situado en las alcabalas de Salamanca á favor de Doña Jerónima María Solís. Otro de 453.376 mrs., situado en las alcabalas de Ciudad-

Rodrigo, á îavor de D. Pedro de Solís de Frias y su hijo. Otro de 383.780 mrs., situado en el 4 por 400 de Sevilla, á favor de Iñigo Manrique.

Otro de 680.000 mrs., impuesto sobre alcabalas de Ciudad-Rodrigo, á favor de D. Pedro Solis de Frias. Otro de 700.000 mrs., impuesto sobre lo mismo del anterior:

á îavor de Cristóbal Suarez del Acevo. Otro de 700.000 mrs., impuesto sobre el Almojarifazgo de

Sevilla, á favor de Antonio de Vergara Otro de 546.886 mrs., impuesto sobre el segundo 4 por 400 de Sevilla á favor de D. Alonso Manrique.

Otro de 250.998 mrs., impuesto sobre lo mismo y á favor del licho Manrique. Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos in-

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Guzman y Paluchi, Juez de paz suplente del distrito del Mediodia, se cita á D. Manual Galbaña, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, comparezca en la audiencia de S. S., sita en el local del Juzgado de primera instancia de las Vistillas, frente á Santa Cruz, el dia 47 del actual y hora de las tres de la tarde. para celebrar el juicio verbal á que ha sido demandado por Don Félix Bazan como apoderado de la sociedad minera La Verdad de Estremadura, sobre pago de 600 rs. que adeuda de dividendos pasivos impuestos á las acciones que en la misma posee; con apercibimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el periuicio que hava lugar con arreglo al art. 1473 de la ley de Eniniciamiento civil.

Madrid 8 de Noviembre de 4858. = El Secretario. Roque Jacinto Moscardó.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por mi el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á todos los que se crean con derecho á un censo de 4.400 rs. de capital que en 4639 se decia impuesto á favor de D. Francisco Losada, sobre la casa calle de la Comadre, de esta corte, con vuelta á la del Tribulete, señalada con los números 66 y 6 modernos, 5 antiguo, de la manzana 58, y á una obligación hipotecaria de 8.756 rs. que se impuso sobre la casa calle de los Negros, tambien de esta corte, con vuelta á la de San Alberto, números 37 antiguo, 28 y 5 modernos de la manzana 342, por escritura de 16 de Febrero de 1792, otorgada por D. Ramon José Nemesio Victoria, á favor de D. Pedro de Lara ante el Escribano D. Vicente Triguero Diaz, para que se presenten á usar de dicho derecho en el Juzgado de S. S., por mi Escribanía, al término de 20 dias siguientes al en que este anuncio se inserte en la Gaceta; bajo apercibimiento de que no verificándolo, trascurrido dicho término, les parará perjuicio.

Madrid 9 de Noviembre de 1858,-Lamadrid. D. Fernando de la Cuadra, Caballero Comendador de la Real

Orden americana de Isabel laCatólica, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia en propiedad de esta ciudad de Toledo v su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Barta,

ecino que fué de Albacete, y últimamente residente en Madrid. para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, se presente á disposicion de este Juzgado para recibirle declaracion en la causa que en el mismo se sigue por alteración de fechas en la partida de bautismo de Doña Gregoria Bautista, esposa del D. Francisco, y que este presentó en el pleito promovido contra D. Antonio García Corral, de esta vecindad, sobre revindicación del cigarral de Santa Susana, en este término ; pues en otro caso se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía sin más citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 9 de Noviembre de 1858.-Fernando de la Cuadra.-Por mandado de S. S., Juan García.

El Sr. D. Ramon Calviño Gobernador militar interino de la rovincia de Orense

Y el Licenciado D. José Espada, Asesor del Juzgado de Guera de la misma. Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gonzalez.

vecino del lugar de Bustavalle, parroquia de Santiago de Zorelle, Alcaldía de Maceda, en esta provincia, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en dicho Juzgado á fin de practicarle cierta diligencia de justicia en causa que se sigue contra los tolerantes y ocultadores del desertor Manuel Gonzalez del mencionado lugar de Bustavalle; con prevencion de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que bava lugar.

Dado en la ciudad de Orense á 24 de Octubre de 1858.-Ramon Calviño = José Espada = Por mandado de S. S. Vicente Manuel Puga.

D. Victor Lopez de María, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Silvestre García, vecino que ha sido de Madrid en la calle del Meson de Paredes, núm. 41, cuarto núm. 41 del patio para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado d en las cárceles del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y Francisco Gomez Lopez se instruye por robo de ropas en la casa de José Salbanés, vecino de Arganda; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 5 de Noviembre de 1858.-Víctor Lopez de María,-Por mandado de S. S., Fernando Fernandez. 4336

Capitanía general de Castilla la Vieja.-En virtud de providencia de este Juzgado de Guerra, se cita, llama y emplaza á to-

Lo inserto está conforme á su original con quien concuerda | dos los que se crean con derecho á los bienes fincables por óbito de Antonio Moreno, sargento primero que fué del regimiento infantería de Borbon, núm. 47, para que en el término de 30 dias le deduzcan en este dicho Juzgado por medio de Procurador del mismo, autorizado competentemente.

Valladolid 3 de Noviembre de 1858.=Urbina.

# PARTE NO OFICIAL

## INTERIOR

madrid.-Parece que la Sociedad económica Matritense ha nombrado Presidente para el año próximo inmediato al Exmo. Sr. Marques de Someruelos, y Vice-

Madrid durante el pasado mes de Octubre, 26.106 rs., y en la Inclusa y Colegio de la Paz, 36.010.

sirvió para buscarle, hasta que al fin se ha dado con él

\_Una comision de alumnos del Notariado, en vista de la circular del 21 de Octubre sobre preferencia en favor de los mismos, se ha presentado á dar las gràcias al Se-

BARCELONA 7 de Noviembre. — El Boletin oficial eclesiástico de la presente diócesis publica una circular del Exemo. é Ilmo. Sr. Obispo de la misma, anunciando al lltre. Cabildo, RR. Curas párrocos y venerable Clero de Barcelona y sus inmediaciones los ejercicios espirituales que, à contar desde el dia 21 del presente mes, van à ce-

El Sr. D. Narciso Munturiol, que desde mucho tiempo se estaba ocupando en un proyecto de navegacion submarina, está construyendo en esta capital un ictíneo o barco-pez, que tal vez se botará al mar ántes del 1 ° de Febrero. Con este motivo ha publicado una ilustrada memoria acerca de las estudiosas tareas á que se ha dedicado con un celo altamente recomendable. Prometemos ocuparnos de su interesante trabajo y de la empresa que es-

Se nos ha relatado un hecho, que es otro de los muchos que enaltecen y recomiendan la tan justamente apreciada institucion de la Guardia civil. A una señora que con su familia regresaba de Francia, se le quedaron olvidadas en el meson de Tordera dos sortijas de diamantes, y no se apercibió de su falta hasta á una media legua más acá de dicho pueblo. Siendo imposible el conseguir que parase la diligencia, miéntras se discurria el medio más expedito de ir á reclamar las referidas alhajas, acertó á pasar junto al coche una pareja de guardias civiles. «Señores guardias, se les dijo, ¿pertenecen VV. al puesto de Tordera? Y contestando afirmativamente, con la fina atencion que caracteriza á todos los indivíduos de tan distinguido y brillante cuerpo, se les suplicó tuviesen la bondad de advertir á aquel posadero el haber quedado en su establecimiento las dos mencionadas sortijas. No solamente aceptaron aquellos con el mayor gusto el encargo, sino que extendieron su ámabilidad hasta el extremo de pedir el nombre y habitacion de la interesada, á fin de, en el caso de haber sido recogidas las sortijas por el dueño de la fonda, hacerlas pasar de pareja en pareja hasta Barcelona, como efectivamente así se ha verificado: entregándolas el honrado posadero á los dos guardias, y estos, acondicionándolas bajo carpeta sellada, las han remitido á esta capital por el conducto indicado.

Un fan delicado proceder, tanto de parte de los dignos individuos de la benemérita Guardia civil, Pascual Botella y Manuel Mercadal, como del referido posadero de

CÁDIZ.-Jerez 6 de Noviembre.-La Real Compañía de narite de Litera trabaja sin descanso para emprender las obras del Canal en gran escala. Entre otros acuerdos ha tomado el de que una comision de su seno, presidida por el infatigable Director gerente D. Antonio Jacinto Gasso, pase à gestionar cerca del Gobierno de S. M. en sentido favorable á la aprobacion de los planos, y fijacion de término para dar principio á las expresadas obras. El Ingeniero Director de las obras, D. José Alvarez Nuñez, tambien parece que va á trasladarse á los canales de Castilla y de Isabel II, con objeto de inspeccionar algunas obras de fábrica, análogas y de aplicacion á otras que exige la

La empresa del camino férreo de Sevilla á Jerez, y de Puerto-Real à Cádiz, ha contratado, segun se dice, todo el material de sus vias con casas de Bélgica y Francia, satisfaciéndole su importe con obligaciones al 3 por 100 recibidas á265 francos. Esto debe abreviar mucho la terminacion de dichas importantes líneas. (Guadalete.)

WALENCIA. - Adzaneta 5 de Noviembre. - El domingo 31 de Octubre se celebró en la villa de Bélgida una solemne funcion religiosa á Nuestra Señora del Pilar, en accion de gracias, y como fundadora de la casa de Beneficencia, pues acaba de inaugurarse con motivo de un generoso donativo que hizo un sacerdote de dicha villa con ayuda del señor cura D. Vicente Plá, el Ayuntamiento y muchas personas caritativas, llevándose á cabo la obra y demas reparos que se han hecho en la ermita de San Antonio Abad, que es donde se ha establecido este piadoso asilo, el cual dista unos 700 pasos de la poblacion.

Predicó el Dr. Palmero, que dejó complacido al nu-meroso auditorio. Por la tarde hubo procesion para colocar la imágen, acompañándola los pobres con vestidos nuevos, una gran concurrencia con hachas y la música de Albaida: tambien acompañaban á la procesion muchos sacerdotes de los pueblos circunvecinos, á fin de contribuir al mayor lucimiento de tan piadosa funcion Al llegar la imágen á la puerta de la ermita, se disparó un castillo de fuegos artificiales, dejando complacidos á los muchos forasteros que habian acudido á presenciar tan solemnes y religiosos actos. Quiera el Cielo vaya adelante tan piadoso establecimiento, y que no decaiga la piedad de los que con sus donativos y ardiente fé han contribui-

Toda la mañana está lloviendo y se han paralizado los trabajos de la siembra. Los precios de los artículos se mantienen en calma, y el vino está á 2 y medio rs. para quemar. (Diario Mercantil.)

(Conclusion.)

Mucha desanimacion se ha notado en el mercado durante la semana que hoy finaliza para hacer grandes negociaciones de artículos de importacion.

La demanda ha sido cási insignificante por la generalidad de los efectos, y los compradores pretenden baja en algunos de ellos. A continuacion señalamos las ventas efectuadas en

demanda, y sus tendencias son de alza: la existencia en la actualidad no es crecida: del traido de Cádiz por el vapor Almogábar se vendieron 1.300 botijas, á 27 rs. arroba, 1.024 à 27 y medio rs. Tambien se han contratado à la vela 13.000 botijas del *Apola* , de Cádiz , á 27 y medio rs. El de almendras ha estado sin ventas; tiene regular existencia, y se vende de 21 y medio á 22 rs. El de linaza tiene poca salida.

AGUARDIENTE DE UVA. Nada se ha hecho de este espíritu desde nuestra anterior, ni las apariencias del Ilay mucha existencia.

AJOS. Muy abundantes y con ventas limitadas á 5.100 mancuernas del Destino, de Barcelona, á 3 rs. una. ALCAPARRAS. Regular existencia y en completa

AZAFRAN. Sostenido y de alza, habiendo conseguilo 7 tres cuartos ps. libra una partida de 50 libras del almacen. La existencia es corta.

ALMENDRAS Abundantes y sin operaciones. ANIL. Sin consumo.

le los almacenados se vendieron á 8 rs. ALPISTE. Sin movimiento y con crecida existencia. **ALQUITRAN.** A 4 un cuarto ps. se vendieron 36 barriles de la C. Belle, de Nueva-York.

ANIS. Escasos y con pocos pedidos. ARROZ. El mercado se muestra algo pesado y con pocas operaciones, lo que nos hace presumir que sufrirán

Unica venta, 451 bocoyes y 400 sacos del Jorge, de

Savanuah, á 12 rs. AVELLANAS. Con regular existencia y sin ventas. BACALAO. Muy escaso, con precios elevados y sostenidos y sin operaciones.

CERVEZA. A precios privados se enajenaron 20 bar-riles de la *Corinthiam* de Nueva-York y 20 de la *Ma*rietta.

La existencia es regular.

CANELA. Abundante y sin pedidos. CARNE EN SALMUERA. Escasea tanto la de vaca como la de puerco.

CEBOLLAS. Abundantes y con ventas reducidas á 270

CONSERVAS ALIMENTICIAS. Escasas y sin ven-

barriles y 23.300 ristras de la C. Belle, de N. Port, à pre-

CIRUELAS PASAS. Tienen poco consumo: del vapor Almogábar, de Cádiz, se vendieron 400 cajas, 100 medias v 100 cuartas á 12 rs. **COMINOS.** Poca existencia y poco consumo.

COLES. A precio que ignoramos se traspasaron 3.250 que de N. York trajo el vapor Black Warrior. COÑAC. La demanda es moderada y la existencia regular: del traido de Barcelona se vendieron ocho cuartas 10 octavas pipas de la Diógenes, á 11 y medio rs. galon

8 cuartas v 7 octavas del Destino á 12 rs. CHORIZOS. Abundantes y con ventas muy morosas. DATILES. Sin ventas, á pesar de su mucha exis-

ENCURTIDOS. Las ventas de este artículo son muy paulatinas : 50 cajas del *Vizcaino* , de Burdeos , se enajenaron á condiciones privadas.

FIDEOS. Abundantes: 400 cajas varias marcas de la Eloisa, de Cádiz, se colocaron á 7 y medio ps., 300 marca G. del Colon à 8 y medio pesos, y 1.600 de varias clases de la almacenada, a 7 y tres cuartos ps.

**FRÍJOLES.** Los negros abundan: 50 barriles de los chicos de la *Albertina*, de Nueva-York, se vendieron á 6 y medio reales arroba. FRUTAS. De las extraidas se traspasaron 20 cajas del

Vizcaino, de Burdeos, á precio reservado. GRASA. Escasea : de la entrefina se vendieron 20 barriles de la Aerial, de New-Port, á 27 rs.; 25 de la Cordelia, de Boston, á 28 rs., y 8 cascos inferior á 25 rs.

GARBANZOS. Abundantes y sin ventas. GINEBRA. Existencia regular: de la aromática alma-

HENO. Escaso y con buena demanda: del de Nueva-York se enajenaron 40 pacas de la *Corinthian*, á 5 y medio ps. y 1.300 del *Aerial*, á 4 y medio ps. HARINA. La existencia no es crecida: de la almacenada se vendieron 10 barriles, á 14 y tres cuartos ps., con uno à dos meses plazo; de la Mundaques, de Santander, 1.626 barriles al mismo precio, con uno á 6 meses, y

cenada se vendieron 26 cajas, á 7 y medio ps.

1.000 barriles del *Destino* , de Barcelona , á precio reservado. HABICHUELAS. Abundan: sin ventas. HIGOS. Tambien abundan: de los traidos por el vapor Almogábar, de Cádiz, se vendieron 150 tabales, á 7 reales; 5.906 cajas y 587 medias, á 9 rs.

HABAS. No falta existencia: 15 barriles de la Diógenes, de Barcelona, se traspasaron privadamente. JABON. La existencia es regular : de la Diógenes, de Barcelona, se repartieron 290 cajas, á 7 y medio ps. JAMONES. La existencia ha aumentado un poco con la llegada de algunas pequeñas partidas: del Black War-

y 10 tercerolas, á 15 y cuarto ps., y del Paquete, de Hamburgo, 300 jamones, á 33 ps. quintal.

LADRILLOS. Escasos y solicitados, pero sin ventas.

LOSAS DE CANARIAS. Poca existencia y sin ope-

rior, de Nueva-York , se vendieron 7 barriles , á 17 pesos,

LONGANIZAS. No tienen mucha demanda: del Destino, de Barcelona, se vendieron 12 cajas, á 4 y tres cuartos. MANTECA. La existencia de esta grasa es de alguna

consideracion, y sus ya hajos precios, han sufrido un nuevo detrimento, pues se han vendido los barriles á 47. y cuarto ps. quintal, y los cuñetes á 17 y tres cuartos MANTEQUILLA. Existencia regular : sin opera-

MAIZ. Abundante: del almacenado se enajenaron 400 sacos de los blancos , á 3 y tres cuartos rs. arroba , y 300 . de los amarillos, á 5 rs. MANZANA. A precio privado se traspasaron 120

NUECES. Regular existencia y demanda encalmada. NUEZ MOSCADA. De la almacenada se vendieron 350 libras, á 8 rs. libra. ORÉGANO. No falta existencia y se vende muy poco. PAPAS. Vuelven á escasear ; 170 barriles del Destino de Barcelona, se vandieron á 27 rs.; 500 raposas del Pes-

catora, del Havre, á 5 rs. una, y 820 barriles del C. Belle,

barriles del vapor Black Warrior, de Nueva-York.

de New-Port, á precio reservado. PAPEL. Del amarillo de Nueva-York se vendieron 1.500 resmas de la Albertina, á 2 y cinco octavos rs., y de la Marietta 2.000 resmas, á 3 rs.; 2.000 á 3 y cuarto, y 200 de las dobles á 6 rs. Del estracilla traido por el Colon, de Cádiz, se colocaron 100 balones á 8 y tres cuartos rs. **PASAS.** Abundan: las conducidas por el vapor  $A^{l}$ nogábar, de Cádiz, se vendieron en el órden siguiente: 2.450 cajas, 100 medias y 36 cuartas, racimales á 14 rs.;

PESCADA. Poca existencia y ventas reducidas á 55 cascos de la Cordelia, de Boston, á precio privado, pero suponemos seria à 7 y cuarto ps. quintal. PALETAS. A 12 ps. se vendieron dos barriles que tra-

200 cajas lecho, á 16 rs., y 50 cajas de 12 cartones, á 6

el B. Warrior, de N.-York. PIMENTON. En calma completa: su existencia es QUESO. Sigue escaso el del Norte y abundante el de landes: de ninguno ha habido ventas esta semana.

SAL. Abundante y sin ventas. SALCHICHON. Existencia regular y algun tanto solicitados: del *Vizcaino*, de Burdeos, se vendieron 50 cajas D'Arles, á 58 ps. quintal; 10 á 48 y 8 á precio reser-

SETAS. De las traidas por el Destino, de Barcelona, se repartieron 19 cajas á 20 rs. una. SARDINAS. De las que condujo de la Coruña la Nemesia, se vendieron 10 quintales de las grandes, á 6 pesos,

v 56 de las chicas á 30 rs. Las que vienen en latas están abundantes en el mercado v no han tenido ventas. Prensadas no hav. SEBO. Regular existencia: del en pasta de Barcelona,

quintal, y 50 de la Diógenes á precio reservado. TOCINETA. Muy escasas operaciones se hacen de este renglon, á pesar de no carecer de existencia.

PAPAS. De las de corcho para botellas se colocaron 25 sacos, conteniendo 187.500 tapas, de la Diógenes, de

Barcelona, á 10 rs. millar.

colocaron 50 cajas del Destino á ps. fs. 45 y medio

TASAJO. El domingo próximo llegó á este puerto, procedente del de Buenos-Aires, el bergantin Felicia, con 4.000 quintales, los mismos que fueron contratados inmediatamente, pero à unos precios y condiciones que no se manifestaron y que no nos ha sido posible indagar, pero que en atencion à la grandísima escasez que hay de esta carne, no dudamos consiguiera de 4 á 4 y medio

VINO TINTO. El mercado continúa abastecido de este artículo, y por consiguiente, su precio fluctúa mucho: del Destino, de Barcelona se vendieron 40 pipas y 4 medias, marca Rabela, á 49 ps. y 100 cajas, á 22 rs. una; y de la Diógenes 127 pipas, 32 medias y 32 cuartas, Perera, privadamente, y 16 cuartas, a 56 ps.

Cádiz, á 3 ns. VINAGRE. Abundante y sin ventas. VELAS. Existencia regular: de las de sebo se vendieron 10 cajas de la Diógenes, de Barcelona, á 17 pesos quintal, y de las de composicion, de la Eloisa, de Cádiz,

Del Pajarete se enajenaron 25 cajas de la Eloisa, de

40 cajas, á 32 ps. UVAS. Del vapor Almogábar, de Cádiz, se vendieron 10 cajas en 34 ps.; 20 barriles regulares, á 8 y medio ps. uno, y 81 porrones, a 2 ps.

## EXTERIOR.

La correspondencia particular de la Patria, recibida de Bombay con fecha 9 de Octubre, confirma las noticias comunicadas por el telégrafo y de que tienen conocimiento nuestros lectores. Sábese ademas haberse difundido en Calcuta el rumor de que Yung Bahador, marajah de los goorkas y fiel aliado hasta ahora de los ingleses, se habia insurreccionado contra ellos al frente de 18.000 hombres.

A consecuencia del mal tiempo que continuaba reinando, no habian podido los ingleses dar principio todavía á sus grandes operaciones, á pesar de que habian obtenido algunas ventajas parciales. En suma, el conjunto de las últimas noticias procedentes de India, dice La Patria, no justifican completamente lo que dice el Diario de los Debates, que se puede considerar la insurreccion del ejército cipayo

presidente al Ilmo. Sr. D. Águstin Pascual.

Se han recibido en limosnas, en el Hospital general de

Ya están en la cárcel los nuevos salteadores que á fines de Octubre robaron en Aravaca de Pozuelo á los viajeros que iban en la diligencia de Leon. A las cuatro horas de haber cometido el robo, fueron presos siete en el barrio de Chamberí, donde vivian: el otro lo fué dias despues en Madrid; y el último, llamado el Fraile, el domingo pasado en una casa de la calle de la Comadre, donde se le encontraron 25.000 rs. Parece que este malhechor fué el que se subió al pescante del carruaje y cogió las riendas del tiro para que no anduviese miéntras sus compañeros desplumaban á sus viandantes; mas como al bajar se dió un porrazo, y uno de los criminales dijo á los otros: el Fraile se ha caido, oido esto por los robados,

ñor Ministro de Gracia y Justicia.

lebrarse en la iglesia de S. Felipe Neri.

á próximo á realizar,

Tordera, cuvo nombre sentimos ignorar, es bien merecedor de que llegue á noticia del público. ( Diario.)

apertura del canal de Tamarite.

do á su fundacion!

# **MERCADOS ESPAÑOLES**

Artículos de importacion.

HARANA 9 de Octubre.

nuestro muelle. ACEITE DE OLIVO. Este caldo tiene muy buena

mercado son de pronta reaccion.

ACEITUNAS. No carece de existencia: 2.000 cañetes

alguna baja sus precios: la existencia es regular.

como una tentativa frustrada, y que la crisis militur se ha resuelto.

El Gobierno holandes ha presentado a los Estados generales tres proyectos de ley, encaminados los dos primeros á abolir la esclavitud en Surinam y en las islas neerlandesas de las Indias occidentales y el tercero para arreglar la indemnización con que deban resarcirse los perjuicios que se causen á los propietarios.

Estes proyectos se fundan en el principio de conservar el actual estado de cosas compatible, sin embargo, con la libre voluntad de los propietarios y: de los esclavos, y de evitar por consiguiente el crear, por medio de la ley, nuevas situaciones. El objeto principal que se entrevé es el de sostener á los esclavos como trabajadores libres en el cultivo á que están dedicados por su nacimiento y por cos-

Una carta de Viena, dirigida al Corresponsal de Nuremberg, indica la actitud que los Gobiernos de Baviera y Wurtemberg se proponen observar respecto à la ejecucion del acta de navegacion del Danubio.

Segun de dicha carta se deduce, estos dos Estados no opondrán obstáculos a que se realicen las modificaciones que en la Conferencia de Paris se han propuesto introducir en las disposiciones de dicho convenio.

Un despacho telegráfico del 5, expedido en Copenhague, anuncia el regreso del Rey á esta capital asegurando que en el Consejo del Reino, que debid celebrarse el 6, se habrán adoptado importantes medidas referentes á la cuestion de los Ducados de Holstein y Lauemburgo.

De Marsella, con fecha 6, se anuncia per medio del telégrafo que las noticias de Constantinopla del 27 de Octubre aseguran que los Embajadores de Francia, Inglaterra y Cerdeña han presentado á la Puerta notas oponiéndose al cambio de sistema político que habra de resultar en Turquia de la direccion que Mehemet-Alí haya de dar á los negocios públicos.

La Prensa de Oriente publica un decreto suntuario que tiene por objeto disminuir el lujo de los

De Atenas, el 29 de Octubre, anuncian que en aquel mismo dia se esperaba à Lord Strattford en

Los habitantes de Velo, en Tesalia, exasperados por las exacciones de las Autoridades, han reclamamado la proteccion de los Gónsules europeos.

El Cónsul inglés en Rhodas ha recogido su pabellon à consecuencia de un insulto que se le ha

En Trípoli (Berbería) se ha descubierto un complo de derviches que tenia por objeto atentar contra las vidas de los cristianos. En varios Consulados, y especialmente en el de Francia, se han acogido los que se hallan bajo su proteccion. El Gobernador ha declarado la ciudad en estado de sitio y restablecido

Segun noticias de Berna, expedidas el 5, se sabe que habiendo terminado su mision los Comisionados federales enviados á Génova, el Consejo federal les ha autorizado para salir de esta ciudad M. Dubs ha llegado á Berna y ha informado verbalmente al Consejo de lo ocurrido.

El Daily News, refiriéndose al Avon, asegura que. segun noticias de Buenos Aires del 27 de Setiembre, los habitantes del Paraguay cercaban la parte inferior de su rio, á fin de oponerse á la entrada de la escuadra americana. Otros varios puntos estaban ademas bien fortificados, y desde luego era de esperar que les americanos encontrasen tenaz resistencia:

AUSTRIA.-Viena 1.º de Noviembre.-Los Gobiernos de Baviera y de Wurtemberg han contestado á la invitacion que les ha dirigido Austria con el objeto de que manifestasen sus opiniones acerca de las modificaciones que el Congreso de París ha solicitado llevar á cabo en el acta de navegacion del Danubio. Dichos Gobiernos han declarado que se adherian, en lo sucesivo, á las resoluciones que Austria adopte acerca de las modificaciones propuestas; que aprobaban ademas la actitud del Plenipotenciario austriaco en el Congreso, y que persistian en encomendar à Austria la salvaguardia de los intereses y dignidad de los Estados Ribereños del Danubio. Austria, que habia hecho examinar por una comision especial las modificaciones solicitadas por la Conferencia de Paris, ha entablado, despues de recibir esta respuesta, las negociaciones diplomáticas con los demas Gobiernos acerca de este asunto. (Corresponsal de Nurembera)

Idem 2.--Las negociaciones relativas al arreglo de las fronteras de Montenegro tocan á su término. Las proposiciones de la comision han sido aprobadas sin oposicion, puesto que eran en extremo convenientes. Nádie ha sostenido la proposicion rusa, relativa al puerto en el Adriático, y ha sido combatida por Turquía, cuya opinion apoyaban Austria é Inglaterra. Francia no ha apoyado la proposicion de Rusia, encaminada á ceder á Montenegro el puerto de Spika, porque se limita á pedir que se le conceda la libertad de tránsito por dicho puerto. (Gaceta de Colonia.)

GRAN DUCADO DE BADEN 2 de Noviembre.-Asegurase que, á pesar de contrarias aserciones de correspondencias de Berlin, la cuestion de Rastadt se ha resuelto, y que Austria ha otorgado á Prusia una equitativa participacion en la guarnicion de esta fortaleza federal. Se cree ademas que este asunto habrá de someterse en breve á la Dieta. (Corresponsal de Nuremberg.)

DOS SICILIAS -Nápoles 3 de Noviembre. - El casamiento del Duque de Calabria con la Princesa María hermana de la Emperatriz de Austria, se celebrará en el mes de Enero próximo. Dicese que la designacion de esta época consiste en que para entonces cumplirá la Princesa 47 años. (Correo mercantil.)

PRUSIA —Berlin 4 de Noviembre —No es de extrañar que con las dificultades que ofrece naturalmente todo cambio de Gobierno se haya empleado algun tiempo en la constitucion del actual Ministerio. Todavía no han concluido por completo las Conferencias; pero desde luego se puede considerar la siguiente lista de nombres cási como definitiva. El Principe de Hohenzollern-Sigmaringen, Presidente del Consejo sin cartera; Baron de Schleinitz Ministro de Negocios Extranjeros; General de Bonin, Guerra : Flottwell , Interior ; de Bethmann Hollweg, Cultos; de Patow, Hacienda; Mr. de Bonin, Comercio, y el Conde Pukler, Agricultura. (Gaceta Nacional.)

Idem 3.— El despacho de los negocios de Estado ha impedido al Principe Regente corresponder à la invitacion que le ha sido hecha por el Duque de Brunswick para asistir á las cacerras de Blakenbourg. Tampoco ha asistido á la grah cacería que hoy se ha verificado en Gronewald: (Diario de Francfort.)

Idem 4.—Se confirman las anteriores noticias relativas à la formacion del nuevo Ministerio, Dicese ademas que Bismark Schonhausen se retirara de Francfort, reemplazandole Usedom.

· El ejfircito prusiano ha experimentado una pérdida \*) Auto 25th And

ourge a stranger take some agreement of the solution

sensible. El General de Kirchfeld ha caido de un caballo | que acaba de prestar el cabby un guardia de este canen Brandeburgo y ha muerto inmedialamente. Le libbia atacado un accidente de apoplegía.

Las noticias recibidas de Meran son favorables. El Rey se encuentra muy bien. El 16 saldrá la corte para Verona, en donde pasará el invierno. (Correspondencia Haras.)

## ----SERVICIOS DE LA GUARDIA CIVIL.

Primer tercio. Provincia de Madrid.-Puesto de la Venta del Espiritu Santo.—El dia 16 del pasado fué capturado, por el cabo seguado Manuel Gutierrez, el paisano Francisco Prieto, álias Gandallas, que habia causado heridas de gravedad á María Casanova, vecina de Chamberi

Puesto de Villarejo.-El Teniente Comandante de la linea D. Miguel Ibañez Lago, acompañado de la fuerza del puesto, que el 14 del pasado salió en persecucion de los nueve criminales que, vestidos y armados de guardias ci-viles, robaron al Alcalde y á dos vecinos de Valdaracete la noche anterior, halló en un olivar de aquel término el vestuario y armamento con que lo efectuaron, logrando, merced á la activa persecucion que les hizo, que abandonaran las caballerias robadas y un caballo de los que montaban, pues á excepcion de dos, todas han vuelto á poder de sus dueños.

Por este buen servicio han recibido las gracias de S. E. los indivíduos que le prestaron.

Puesto de Móstoles.-Por el cabo primero Juan Crendo Iglesias y guardia Sinforiano Rodriguez fué aprehendido el 16 del anterior un vecino de dicha villa como autor de un robo, ocupándole los efectos robados, los que, cual el presunto criminal, fueron puestos á disposicion de la Autoridad competente.

\* Puesto de Alcobendas. -El cabo primero Nicolas Martinez y guardia Julian Mangado capturaron á un deser-tor del ejército el dia 26 de Octubre próximo pasado.

Puesto de Buitrago.-Los guardias Benito García Mainas y Fanstino Ogeriñana Marcoleta aprehendieron el 23 del pasado á Salvador Valle y María Iriviría, cuyos sujetos estaban reclamados por el Juzgado de primera instancia de Torrelagona, como autores del robo hecho el 19 de Julio último á Ramon Gonzalez, vecino de Roblegordo.

Segundo tercio. Provincia de Lérida. -- Puesto de Tárrega.—El dia 24 del anterior fué capturado por el cabo primero Juan Manchon, guardias Francisco Bellet y Juan Ramos, el presunto criminal Antonio Sanz, natural de Arbeca, como anter del asesinato cometido en un vecino de dicho pueblo el año de 1844.

Tercer tercio. Provincia de Córdoba.—Puesto de Bena meji.—El sargento segundo Bernardo del Mazo, acompañado do los guardias Manuel Olalla y Manuel Guerrero, capturó el 22 del pasado á los criminales Bartolomé Artacho, álias Charande, y Diego Morales, álias Cacarrete, reclamados por el Juzgado de primera instancia de aquel partido por robo de caballerías.

S. E. se ha enterado con aprecio de este servicio. Provincia de Sevilla.-Puesto de Sanlúcar la Mayor.-Por el sargento segundo Márcos Zugarti , y guardia Pedro Luncer Fernandez, fué capturado el 12 del anterior un vecino de la villa de Umbrete, como presunto autor de un robo. El dia 11 fueron asimismo aprehendidos por los guardias Vicente Sanchez, Juan Vega y Juan Hernandez, los gitanos Fernando Vargas García y Francisco Garrido por haber herido de gravedad á Manuel Castro, vecino de Carrion : este fué auxiliado por dichos guardias hasta que se le hizo la primera cura , y aquellos, puestos á dis-

posicion de la Autoridad competente. Puesto de Alanis. - Noticioso el guardia de primera clase Estanislao Agustin de que el 18 del pasado se habia caido en el pozo de la mina de San German, sita en el término de Guadalcanal, uno de los trabajadores, acto seguido se personó en ella acompañado de los de segunda Ambrosio Arcos y Andres Ortiz Millan , logrando, con la ayuda de los operarios, la extracción del caido Juan Serrano, si bien muy mal herido, trasladarle á dicha po-blacion, y prestarle, en suma, cuantos auxilios les fué

S. E., que se ha enterado con satisfacción de este humanitario servicio, y ha dado las gracias por él á los indivíduos que lo prestaron.

Puesto de la capital.-Los guardias de segunda clase José German y Antonio Perez Gonzalez, que el 16 de Octubre próximo pasado prestaron el servicio de carretera en la que conduce à esta corte, hallaron y recogieron à Josefa Borge, de estado soltera, que por estar demente se habia marchado de casa de sus padres con 552 rs., presentándola con el dinero al Alcalde de Alcalá de Gua-

daira, de que es veciua.

Puesto de Moron.—El dia 10 del anterior cooperaron á la extincion de un incendio ocurrido en dicha villa el cabo primero Manuel Vega Gonzalez y los guardias del puesto Diego Jimenez y Gabriel Tenorio; más tarde se dedicó al descubrimiento y captura del incendiario, la que logró, poniendo á disposicion de la Autoridad á un

vecino de aquella poblacion. El referido cabo y fuerza del puesto aprehendió el 46 del mismo á los paisanos Ignacio Martinez, Fernando Benitez y Manuel Sibaja como fabricantes de pólvora de contrabando, ocupindoles los efectos de su elaboracion, que, cual los presuntos reos, fueron puestos á disposicion

de la Autoridad competente. S. E. ha dado las gracias á sus subordinados por lo

bien que hacen el servicio. Provincia de Cádiz.—Puesto de Algeciras.—Por el cabo primero Pedro Martinez Diaz fué capturado el 16 del pasado el desertor del presidio de la Carraca Juan Morales

Puesto de Conil.—El dia 18 del anterior naufragó en la costa de esta villa el místico español titulado San José de Animas, que cargado de tabaco de la Real Hacienda se dirigia á Ceuta y otros puntos: los guardias Juan Sanchez, Francisco Amaro, Matías Hidalgo y José Ruiz se pre-entaron en el acto en el sitio de la desgracia, y puestos á las órdenes del Ayudante de Marina, lograron poner à salvo el cargamento y auxiliar los indivíduos de la tripulacion, que con motivo de hacer agua el barco, salieron sin esperanza de vida, especialmente el patron Don Hipólito Tellez, á quien abrigaron con sus capotes y pantalones, y dieron alimentos para librarle de una muerte segura, el que sumamente reconocido á tan prontos como eficaces auxilios no hallaba expresiones con que bende-

cir la institucion. S. E. ha dado las gracias por su filantropía á los indi-

viduos que prestaron este servicio. Provincia de Huelva.—Puesto de Gibraleon.—El cabo primero Domingo Mateo Tapia, acompañado del guardia Juan Rodriguez, capturó el 8 de Octubre próximo pasado al criminal Gonzalo Gomez, reclamatto por el Juzgado de primera instancia de Huelva, como autor de un robo hecho á unos arrieros en el sitio titulado Fuente de Aroche el año de 1830.

Cuarto tercio. Provincia de Castellon.-Puesto de la capital.-Por los Guardias de caballería de este puesto José Myñoz y Andres Lemus fué prestado auxilio el dia 13 del actual al paisano Francisco Faulio, el que hab.éndosele volcado el carroque conducia dentro de la acequia mayor de la masía de D. Antonio Torres, en la carretera de Barcelona, se hallaba él debajo del carro sin que hubiera persona que le sacase de tan damentable estado, á no ser por los referidos guardias, que trabajaron sin descanso hasta que consiguierou poner el carruaje en estado de continuar

Por este servicio el Exemo. Sr. Inspector general del enerpo ha dado las gracias á los guardias ya referidos. Puesto de Santa Lucía.--Por el cabo segundo Antero Avila, acompañado del guardia José Andres Sanchez, fué aprehendido en la masía de Montero, término de Segorbe, el paisano Julio Jánregur, que por varias raterías que habia acometido estaba recomendada su captura por el Juez de primera instancia del partido de Ciézar, á cuya

Autoridad fué entregado. Puesto de Lucena.—El dia 21 del anterior fué capturado por el cabo primero Ramon Jimeno y fuerza del pnesto, el paisano Francisco Celades, que el dia 30 de Se tiembre último cometió un robo de maderas en un pinar del término de Vistabella, cuyo individuo, juntamente con los efectos robados, fué puesto á disposicion de la

Autoridad local del mismo.

Puesto de Barracas.—El dia 21 del mes anterior, por el cabo primero Joaquin Montesinos, comandante del referido puesto, acompañado de la fuerza del mismo, fueron capturados José Sanz y María Alloza, que el dia 18 del mismo asesinaron barbaramente à un vecino del pueblo de Begis, los que fueron puestos á disposicion del Juez de primera instancia del partido, convictos y confesos de este crimen.

Puesto de Villarreal —Por el cabo, comandante de este puesto y guardia del mismo Antonio Meseguer fueron capturados el dia 26 del anterior los vecinos de dicha vila, Lorenzo Amposta, Domingo Ventura y Manuel Barrué, por haber herido gravemente en el mismo dia á sus convecinos Vicente Rivas y Manuel Bernal, cuyos individuos fueron puestos á disposicion del Juzgado de primera instancia del partido, juntamente con los instrumentos con que cometieron el delito.

Provincia de Albacete.-El Sr. Alcalde de Valdeganga y demas individuos de Ayuntamiento, con fecha 25 del anterior, han dirigido al Exemo. Sr. Inspector general del Cuerpo el escrito que con gusto insertamos á continuacion.

Exemo. Sr. Faltariamos á uno de los más principa-les deberes si pasase desapercibido el brillante servicio

ton. Es el caso, Exemo. Sr., que habiéndose presentado en este pueblo en el dia de ayer, un marchante con objeto de vender 32 cabezas de ganado lanar que conducia, cuando ya las tenian apuntadas y los compradores contaban el dinero para satisfacer su importe, se presentó instantaneamente acompañado del guardia Pedro Garcia, el cabo de Guardia civil de este canton, D. José Perez, se dirigieron al expresado sujeto, le separaron de los presenciales, le examinan y le conducen á mi disposicion como presunto ladron del ganado que conducia.

Todo esto, Excmo. Sr., fué obra del momento. El exresado sujeto, llamado Miguel Lopez, es vecino del Quin-anar del Rey, en la provincia de Cuenca; todos estos habitantes, que como quien ve visiones presenciaron lo referido, tributaron los mayores elogios á la Guardia civil. Es tanto el celo de los guardias que componen este puesto, que hasta hoy no ha quedado impune ningun delito, va prendiendo ladrones y asesinos, ya salvando de las corrientes de este rio (Júcar) á las personas y caballerías que se han visto arrebatadas por las aguas: por estos servicios, Exemo. Sr., los expresados indíviduos tienen merceidas las gracias hasta S. M. Loor, pues, y gratitud eterna al Gobierno y á los Jefes que dirigen tan brillante institucion; pues con indivíduos como los que nos ocupan, bien puede prometerse la sociedad el esterminio de todo malhechor. Concluimos, Exemo. Sr., por no cansar más la atencion de V. E., suplicándole se disne recompensar tan brillante comportamiento, dispensándonos á la vez la pobreza de nuestro lenguaje.»

Quinto tercio. Provincia de la Coruña. -- Puesto de Ordenes.—El cabo primero Ramon Carrit Quintela, acompañado de la fuerza á sus órdenes, contribuyeron á la extincion de un incendio ocurrido el dia 17 del anterior en una casa propiedad de Ramon Lopez, de aquella vecindad.

Puesto de Carvallo. — El dia 49 del anterior fueron capturados por el cabo primero Antonio Amado Cancelo, compañado de la fuerza de aquel puesto José Lozano Manuel Gaben, por robo de 137 rs. ejecutado á Vicente Paylos, vecino de San Estéban; cuyos individuos fueron puestos á disposicion de la Autoridad competente.

Provincia de Pontevedra.—Puesto de Silleda.—Por el cabo primero Manuel Gomez y Gomez, comandante de es te puesto, acompañado del Guardía primero Fernando Bravo, fueron capturados el dia 48 del anterior, Domingo y Manuel Taboada, autores de varios robos y otras raterías cometidas en el término de la demarcacion del mismo, habiendo tratado de sobornar con una onza de oro al cabo Gomez por la libertad de ámbos, euyo individuo se negó con toda energía á admitir esta gratificación; habiendo sido puestos los expresados Domingo y Manuel Taboada a disposicion del Juez de primera instancia del partido, para que recaiga el fallo de la ley que es consimiente, en atencion á las muchas faltas que tenian co-

De este buen servicio se ha enterado con satisfac cion S. E., dándoles las gracias por su proverbial comportamiento.

Provincia de Orense. — Puesto de Villa del Rey. — Por el cabo segundo Manuel Rivera, acompañado de la fuerza del puesto, fueron capturados el 17 del anterior cinco presuntos reos por robo y otros delitos, valiéndose para ejecutarlos de llaves ganzúas é instrumentos de varias clases : los que fueron puestos á disposicion de la Autoridad competente.

S. E. se enteró con aprecio de este servicio, dando por él los gracias á los indivíduos que lo prestaron-

Sexto tercio. Provincia de Zaragoza.--Pnesto de la apital.-Por el cabo segundo Bernardo Blasco, acompañado del guardia segundo Tomas Calabia, fué capturado el dia 12 del anterior Ramon Perez, vecino de dicha ciudad, por cómplice en el robo perpetrado en cuadrilla y en despoblado el dia 19 de Setiembre último á unos arrieros vecinos de Alcorisa, y cuyo indivíduo estaba reclamado por el Juzgado de primera instancia de Pina, á cuya Antoridad fué remitido.

Puesto de Sos.-El dia 25 de anterior fué aprehendido por el cabo primero José Ortega Moreno y fuerza del puesto, el famoso criminal Policarpo Lapieza, álias el Polyoroso, el que hacia cuatro años se ejercitaba en cometer roos, asesinatos y otras fechorías, habiéndole ocupado en el acto de capturarle, un trabuco, una pistola, un puñal, una canana con 10 cartuchos, una porción de balas y algunos otros efectos, los que con el reo han sido puestos á disposicion del Juez de primera instancia del partido, de cuya Autoridad, así como de la local, han recibido las más expresivas gracias todos los indivíduos que prestaron este servicio.

Puesto de la Cartuja Baja.—Habiendo sido herido gravemente el paisano Isidro Artigas, vecino del pueblo de Torrecilla, por otro del mismo, tan pronto como llegó á noticia del cabo, comandante de este puesto. Ventura Benavente, salió acempañado de los guardias á sus órdenes en direccion al referido pueblo, donde, despues de practicar las diligencias consiguientes para el descubrimiento y captura del autor de este crimen, tuvo la suerte de efectuarla, aprehendiendo à Manuel Forcada, vecino de Mediana, convicto y confeso en el referido asesinato, ocupándole una escopeta, dos bolsas, una con pólvora y la otra con balas y perdigones, y una navaja de disformes dimensiones; cuyas armas, juntamente con el reo, fueron puestas á disposicion de la Autoridad compe-

El dia 16 del anterior se cometió un asesinato en la casa parador Imperial en la persona de Antonio Casanova, natural de Logroño: tan pronto como tuvo noticia de este suceso el cabo segundo, comundante del puesto anterior. Ventura Benavente, acompañado de los guardias Fernando Millan y Mariano Merino, salieron para dicho punto, logrando capturar al agresor á la hora y media de haber cometido el crimen, y el que dijo llamarse Manuel Peiro, natural de Valdeamonacil, provincia de Castellon, el que convicto y confeso fué puesto á disposicion

de la Autoridad competente. Puesto de Bujaralóz.-Por el cabo segundo Tomas Caamayor, acompañado del guardia segundo Nicolas Martinez, fué capturado el dia 14 del próximo pasado el paisano Manuel Gil , autor de un robo de 600 rs. , cuya captura se verificó en los montes de Sástago, á las seis horas

de su fuga de dicha villa. Provincia de Teruel.-Línea de Montalban.-Hallándose recorriendo la línea de su cargo el Teniente Jefe de la misma D. Bonifacio Izquierdo, en el pueblo de Castel de Cabra, fueron aprehendidos los paisanos Manuel Sanz v Pascual Martin, los que se ejercitaban en tirar tiros dentro de la poblacion á deshora de la noche y contra la ventanas y puertas de los vecinos pacíficos del mismo: cuya captura estaba recomendada por el Alcalde del mis-

mo, á cuya Autoridad fueron entregados. Por el cabo comandante del puesto de Montalban Pascual Escobedo, acompañado del guardía de segunda clase Matias Latorre, fué capturada Josefa Valero, que el dia 18 del próximo pasado habia dejado abandonada y metitida entre unos zarzales una criatura recien nacida hija suya ; cuya mujer fué puesta á disposicion del Juez de rimera instancia del partido, convicta y confesa en este horroroso crimen.

Décimo tercio. Provincia de Navarra.-Puesto de Asrain.-En la noche del 25 de Setiembre próximo pasado tuvo lugar un incendio en un pajar del pueblo de Ibero, de cuyas resultas fué muerto entre sus escombros Anto nio Superregui, vecino de Izú, y heridos otros varios. Parece que este incendio no fué casual, y si puesto á propósito por Francisco Berasain, de la misma vecindad: noticioso de este hecho el sargento segundo, comandante del referido puesto: Antonio García y Torres, procedió á la captura del citado Berasain, la cual verificó en la noche del dia 18 de Octubre anterior, poniéndole à disposicion. de la Antoridad que conoce en esta causa. A este servicio acompañó al citado sargento el guardía de segunda elase. José Faudiño Alcalde.

Puesto de Tudela.-El dia 23 de Setiembre último se cometió un robo de 140 rs. en el camino que conduce á Frescano, en la provincia de Aragon, á un carretero llamado Manuel Oriñuela, vecino de Santo Urdejo (Logroño); y habiendo llegado este hecho á conocimiento del sargento segundo, comandante de dicho puesto, Juan de Dios Fernandez, procedió á la detención de Fidel Monreal, vecino de Córtes, y á la de Aniceto Tofé, cuyos indivíduos, à consecuencia de las diligencias instruidas al efecto, aparecen presuntos reos del referido robo, por cuyo motivo, con las actuaciones practicadas, han sido puestos á disposicion del Juez de primera instancia del partido, contribuyendo al desempeño de este servicio los guardias de primera clase de caballería Meliton Elcid Azanza y los de segunda de infantería Anastasio Fernan-

dez Angulo y Manuel Gil Subero. Puesto de Lacunza.-Un incendio ocurrió en la tarde del 19 del anterior en el pueblo de Lizarga, de la demarcacion del mencionado puesto, en una casa propiedad de Cristóbal y Pedro José Escilla. En el momento que tuvo noticia de esta desgracia el cabo segundo, comandante del mismo, Ramon Lafuente, se dirigió al sitio de la catástrofe, acompañado de los guardias Joaquin Goñi. Joaquin Izco y Nicasio Mendioroz, poniéndose á las órdenes del Subteniente de carabineros D. Antonio Rivero. que se hallaba presente en aquel acto, y á las de la Autoridad de dicha poblacion, bajo las que trabajaron hasta terminado el siniestro; mereciendo en su consecuencia las gracias de la referida Autoridad y vecinos del citado

Undécimo tercio. Provincia de Búrgos. - Puesto de Melgar -- Patrullando el dia 24 de Octubre anterior el camino de Arenillas del rio Pisuerga el cabo primero, co-

mandante del referido puesto, Nicolas Santos Sistiaga, acompañado del guardia segundo Andres Rodriguez Garcia, tuvieron ocasion de aprehender à Dionisio Feo Perez, de oficio quinquillero y vecino de Cubillo del Campo, uno de los que en la noche del 15 al 16 de Setiembre próximo pasado dió nueve puñaladas al Sr. Cura del pueblo de Cubillejo, y dos á su sobrina, robándole ademas, cuvo sujeto, á quien acompañaba Gregoria Martinez, natural del referido Cubillejo, con dos caballerias, varios efectos de quincalla, y 1.073 rs., han sido puestos á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia.

El Exemo. Sr. Inspector general del Cuerpo se ha enterado con satisfaccion de este servicio.

Puesto de Roa.-En la tarde del 26 del anterior s hallaban jugando á la pelota varios mozos de esta poblacion, y como consecuencia del juego ocurrió entre ellos una disputa que, pasando á vias de hecho, resultó la muerte de uno, y otro gravemente herido. El sargento primere Domingo Perez y Guardo, comandante de dicho puesto, con la fuerza á sus órdenes, se hallaba patrullando la poblacion habiendo distribuido la fuerza con motivo de ser dia de mercado; pero en el momento que llegó á su conocimiento semejante hecho, la reunió instantaneamente, dirigiéndose al punto de la ocurrencia procediendo desde luego á la prision de los agresores que lo fueron en número de ocho, todos complicados, siendo uno de ellos el matador, cuya aprehension cupo la suerte de verificar á los guardias Hermógenes Carracedo y Cayetano Martinez, que sin su mucha discrecion tal vez se hubiera fugado atendiendo al sitio donde se

El Exemo. Sr. Inspector general del cuerpo se ha enterado con particular aprecio de este buen servicio, dándo por él las gracias á sus subordinados. (Boletin de la Guardia civil.)

#### VARIEDADES.

PORMENORES SOBRE EL ISTMO DE SUEZ.

Mr. Fernando de Lesseps, el infatigable promovedor de la obra más grandiosa del siglo, ha llegado á Barcelona; cuanto de ilustre encierra nuestra primera ciudad manufacturera ha salido á su encuentro; se ha asociado con entusiasmo á su pensamiento y ha recibido dignamente al hombre que centuplicará su prosperidad y gran-

No un mero capricho, ni el deseo de la ovacion me recida ha conducido á Mr. Lesseps á Barcelona ; hombre de fe, ha querido verterla en los pechos de los que le rode ban; tratándose de un proyecto que asusta por su magnitud y en el que se comprometerán intereses de gran cuantía, ha venido á disipar dudas, si pudiera haberlas : á explicar de viva voz con el acento de la conviccion más profunda, con la verdad del cálculo matemático, lo que un canal por el istmo de Suez ha de prodacir al mundo moral, político y mercantil.

Reseñemos á breves rasgos la interesante reunion celebrada ante Mr. Lessepes, con objeto de escuchar de sus mismos labios cuanto á tan grandioso proyecto se refiere.

Figuraban en aquella escogida reunion los Excelentísimos Sr. Gobernador de la provincia, Sr. Obispo de esta diócesis y Sr. Regente de la Audiencia territorial; el Ilmo. Sr. Alcalde-Corregidor, la Junta de Comercio, Comisiones de la Excma. Diputacion provincial, del Excelentísimo Ayuntamiento, del Cabildo eclesiástico, de la Sociedad económica, de la Junta de fábricas y de otras corporaciones mercantiles, científicas y literarias, y otras muchas personas de reconocida posicion social.

Despues de un notable discurso, en que Mr. Lesseps expuso los tres conceptos en que podía considerarse útil el canal de Suez como de navegacion fluvial y de riego, invitó à los asistentes à hacer las observaciones que

tuviesen por conveniente.

El Sr. Oriol y Bernadet pidió que Mr. Lesseps desvaneciese el recelo que pudiera existir con la opinion del Ingeniero ingles Mr. Stepheson, que creia ser el canal un estanque de aguas por la falta de desnivel entre el mar Rojo y el Mediterráneo; y que en muchas épocas del año ni aun podrian los buques acercarse al puerto de Suez: á lo cual contestó Mr. Lesseps que la opinion del Ingeniero inglés estaba en abierta oposicion con la de la Comision internacional compuesta de los Iogenieros más entendidos de Europa, que habian examinado atenta-mente el terreno y las condiciones de construcción del canal : con respecto al puerto expuso Mr. Lesseps que en tres años un buque inglés anclado allí había podido desembarcar todos los dias sin contratiempo alguno.

El Sr. Brusi, delegado de la compañía del canal, manifestó ademas que la opinion de Mr. Stepheson, si bien grande en materia de ferro-carriles, no lo era ni con

Hizo uso de la palabra el Sr. Anglasell, para exponer con sumo tino y oportunidad que vencidos los obstáculos naturales, se podia asimismo dar por salvados los que opusieran los hombres, obstáculos ya políticos, ora financieros, y al mismo tiempo invitó á Mr. Lesseps á que diera alguna explicacion sobre la parte financiera del ne-

El entusiasta promovedor del canal de Suez redujo sus observaciones á los dos puntos indicados. En cuanto á la parte política, manifestó que no creia que la hubiese en materia puramente comercial; pero ya que así se ha llamado, debia hacer presente la espontaneidad y el entusiasmo con que S. A. el Virey de Egipto habia concedido la antorización para realizar esta grandiosa empresa, autorizacion que de suvo era y es suficiente para llevar adelante el proyecto; pero que sin embargo y á mayor abundamiento se dirigió á Constantinopla para presentar al Gobierno del Sultan los planos del canal, á fin de que con esta nueva autorización no quedase la menor duda á los que creian que el Virey de Egipto no tenia por si solo facultades suficientes para permitir en sus estados una empresa de semejante indole y trascendencia.

Despues de esto expuso la actitud tomada por la Inglaterra en esta cuestion, la acogida lisongera y entusiasta que le habian dispensado los meetings reunidos en Londres, Liverpool, Birmingham y otras ciudades del Reino-Unido, y por último, hizo notar que habia perdido toda su importancia la oposicion inglesa, que nunca se habia manifestado de un modo oficial, cuando Mister Disraely dijo en el mes de Mayo último que su Gobierno no habia empleado su influencia para impedir una empresa particular que tenia por objeto la union del mar Rojo con el Mediterráneo.

Por lo que respecta á la parte económica, expuso que el derecho de pasaje por el canal de Suez se ha fijado en la cantidad de 10 frs. por tonelada de mercancías, cantidad que, si bien la habian encontrado muy leve personas y corporaciones competentes en la materia, y es en realidad insignificante si se compara con los crecidos gastos que importa la larga navegacion por el cabo de Buena-Esperanza, seria suficiente para proporcionar grandes utilidades à la empresa.

El Sr. Brusi, á invitacion de Mr. Lesseps, terminó manifestando que en el actual estado de los países europeos y de sus relaciones o intereses más allá del istmo, es una necesidad imprescindible la apertura de este para la causa de la civilizacion.

La Junta terminó asociándose con entusiasmo á las palabras del Sr. Duran y Bas, que propuso un voto de adhesion al proyecto de abertura del Istmo de Suez por la utilidad que presenta á la civilizacion y al comercio del mundo en general, y á España y Barcelona en particular. que al dar ese voto se entendiese que se felicitaba al ilustre propagador del proyecto, Mr. Fernando de Lesseps, que en esta felicitacion viniese comprendida la Junta de Comercio de Barcelona, toda vez que ha sido la primera en España que solicitó del Gobierno de S. M. una favorable acogida á aquel proyecto, lo que ha producido que el Gobierno comunicase à sus agentes en el extranjero instrucciones de que Mr. de Lesseps se encuentra altamente complacido. (La Industria.)

# BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia. - San Martin, Obispo y confesor, Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin, donde celebra solemne funcion á su titular con Misa mayor á las diez y panegírico, que dirá D. Cástor Compañía, y por la tarde, á las cuatro, completas y procesion de reserva con el Santísimo Sacramento.

En la parroquia de San Millan se cantarán por la tarde solemnes visperas de su titular, con asistencia del venerable cabildo de señores curas de esta corte.

# ANUNCIOS.

COMPAÑIA AGRICOLA CATALANA. - EN VIRTUD de lo acordado por la junta general celebrada en 14 de Marzo último, la Junta directiva, de acuerdo con la administrativa consultiva, ha resuelto convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el dia 28 de los corrientes á las doce de la mañana. Barcelona 5 de Noviembre de 1858. = P. A. del S. P. el Vicepresidente, Joaquin Carreras.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO de Sau Lorenzo. -- Se sacan á subasta y remate en arrendamiento los pastos del cuartel de las Zorreras, para solo ganado lanar, por un año, que concluirá el 30 de Setiem; bre de 1859. Los de los prados Nuevo y de las Calles para toda clase de ganados, excepto el cabrio y de cerda, por solo la temporada de invierno, que concluirá el 31 de Marzo próximo venidero de dicho año, bajo de pliegos cerrados y de las condiciones formadas para cada expediente, y sus remates están señalados para el 12 de Noviembre próximo, á las doce y doce y media de su mañana, en la sala-Administración patrimonial del Real Sitio de San Lorenzo destinada al efecto

Igualmente se sacan á subasta y venta la chabasca o follaje para cisco de la corta de leñas de los cuarteles de la Solana y Campillo; la de 220 árboles de roble y fresnos secos y muertos de la Granjilla, Radas y Campillo para reduccion á leña, y la corta y venta de algunos robles, fresnos y un corto número de encinas de los cuarteles de las Radas y Herrería que padecieron con motivo del incendio ocurrido en dichos cuarteles; todos bajo de pliegos cerrados y de las condiciones formadas para cada expediente, que estarán de manifiesto, y sus remates están señalados para el dia 13 del mismo Noviembre y hora de las doce, doce y media y una de la tarde, en la referida Administracion.

ESPAÑA GEOGRAFICA, ESTADISTICA Y ADMINIStrativa, compendiada con arreglo á los datos más modernos, por D. Alejandro Gomez Ranera.

Contiene la division antigua de la Península y nombres con que se distinguian sus habitantes; su situacion astronómica, dimensiones, poblacion segun el censo hecho en 1857; confines, costas y fronteras; mares, golfos y estrechos; cabos, islas, rios, canales y puentes; montanas, puertos de sierra y serranías; aspecto general y clima; producciones, aguas minerales, agricultura, industria y comercio; puertos de mar, aduanas, plazas comerciales, consulados y ferias; monedas, pesos y medidas; caminos, carreteras, itinerarios, correos y diligen-cias; caminos de hierro, vapores, telégrafos eléctricos, lengua y dialectos; instruccion pública, religion y organizacion eclesiástica con arreglo al Concordato; gobierno y administracion; ordenes militares, ejército y marina, plazas fuertes y presidios; rentas y deudas; divisiones territoriales, descripcion de sus antiguos reinos, de sus actuales provincias y partidos judiciales, y de sus pose-

siones en Africa, América y Occeanía. Libreria de Hurtado y Sanchez, calle de Carretas; de Olamendi y Poupart, en la de la Paz. Precio 8 rs. 4324

LA GUARDIA CIVIL.—CON ESTE TITULO SE ESTA publicando por un Oficial del ejército español la historia de esta institucion y la de cuantas análogas hubo en España con destino á la persecucion de malhechores.

Da principio en el reinado de Alfonso VI, el conquistador de la imperial Toledo, y continúa el curso de los siglos, describiendo con preciosas noticias y documentos algunos inéditos, enterrados en nuestras bibliotecas y archivos, la historia de las antiguas hermandades populares; la vieja de Toledo, Ciudad Real y Talavera, creada por San Fernando para perseguir los malhechores en aquellas comarcas; la célebre Santa Hermandad nueva, reorganizada por los Reyes Católicos, sus ordenanzas fueros, privilegios y jurisdiccion: lo que fué esta institucion popular en los tiempos de Felipe II y Felipe V, su decadencia y extincion, y por último las diversas fuer-zas que con el fin indicado, y ya en general, ya parcialmente, se han intentado crear y se crearon en España hasta el año de 1844, y las que de estas áun se conservan en algunas localidades.

Terminará la obra con la brillante historia de la benemérita Guardia civil, á cuyo cuerpo va dedicada, reseñando los hechos gloriosos contriados por sus indivíduos. Es, pues, por más de un concepto digno de figurar tan-to en la Biblioteca del potentado, como sobre la simple mesa del labrador, porque sirviendo de base el honor y la moralidad en su redaccion, será una pravechosa escuela para cuantos la lean.

Van publicadas ya cuatro entregas, á las que acompanan los retratos de San Fernando y Alfonso VI (el Bravo) perfectamente litografiados. Se publica en cuarto español con papel satinado, esmerada impresion, é ilustrada con láminas y retratos, las primeras al cromo, dando á conocer los uniformes de las diversas instituciones. Es, por último, una obra original en su género, de gran lujo, al ín-

fimo y desconocido precio de un real la entrega. Se suscribe calle de Tudescos, núm. 5, Madrid, remitiendo el importe de cuatro entregas en sellos de correo, renovando la suscricion por cuatro entregas siempre anti-

Concluida la suscricion, se aumentará el precio de la obra, anunciándolo anticipadamente; pues deseando hoy proporcionarla á las clases ménos acomodadas, y hasta inferiores de la milicia, la ha puesto á un re trega su autor, quien terminada, no tomará en cuenta este precio.

EL DIA 10 DE DICIEMBRE PROXIMO, A LAS DOCE de su mañana, ante el Licenciado D. José María Montoto en Sevilla, punta del Diamante, y en esta corte ante Don Juan García Lamadrid, calle Mayor, núm. 416, cuarto segundo, se efectuará una subasta para la venta de la grande posesion ó hacienda nombrada Villaclara de San Antonio, vulgo el Hoyo, situada en los términos de Sevilla, Alcalá de Guadaira, Rinconada y Carmona.

Se compone de más de 300 aranzadas de olivar. ó sobre 19.000 piés, y ademas otros varios árboles.

Tiene un bueno y espacioso caserio, compuesto de habitaciones altas y bajas, para los dueños, capataz y para toda clase de trabajadores que se puedan ocupar. Ticne ademas molino y almacen de aceite, una magnifica huerta de cuatro aranzadas con 224 árboles frutales y otros varios al pié del caserio. Ha sido tasada en 4.285.585

Se oirán proposiciones, tanto por el total de que se compone dicha hacienda, como asimismo las que se hagan por los que deseen adquirir algunas de sus suertes. Tambien se oirán proposiciones por las tres casas re-

unidas ó separadamente cada una , situadas en la referida ciudad de Sevilla, calle de los Mármóles, números 7 primero y 7 segundo, y calle de la Soledad, núm. 2, cuyos bienes pertenecen al caudal de D. Pedro Nautet. Los señores que quieran adquirir alguna de estas pro-

piedades y deseen enteresarse más al pormenor de ellas se les darán cuantas noticias soliciten en ámbas Escribanías, donde encontrarán los pliegos de condiciones. Madrid 3 de Noviembre de 1858.—Por órden de los señores albaceas testamentarios, Patricio Hernandez.

COMPENDIO DE LA GRAMATICA DE LA LENGUA castellana, dispuesto por la Real Academia Española para la segunda enseñanza: EPÍTOME DE LA MISMA GRAMÁ-TICA destinado á la primera enseñanza elemental. Se venden á 4 rs. el primero y 2 el segundo, en el despacho de dicha Corporacion, calle de Valverde, núm. 26; en el de la Imprenta Nacional, calle de Carretas, y en la librería de Gonzalez, calle del Principe. En los mismos despachos se hallan de venta las demas

Otro tratado más extenso de dicha Gramática: Diccionario de la lengua castellana, décima edicion; Prontuario de Ortografia; Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego; El Fuero Juzgo, en latin y castellano; D. Quijote con la vida de Cervantes; El Siglo de oro, de D. Bernardo de Valbuena, con el poema de la Grandeza mejicana; Obras poéticas del Exemo. Sr. Duque de Frias.

obras de la Academia, á saber:

La venta por mayor se verificará en el citado despacho de la calle de Valverde. A los que compren de 12 á 50 ejemplares del Diccionario, de la Gramática y del Compendio y Epitome de la misma se rebaja el 5 por 100 de su importe, y el 10 por 100 de 50 en adelante.

Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe de los Prontuarios de ortografía tomando de una vez 200 ó más ejemplares. La ley de Instruccion pública previene que la Gramá-

tica y Ortografia de la Academia Española sean texto obligatorio y unico para estas materias en la enseñanza publica.

# ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. - A las ocho y media de la noche -Hernani, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — A las ocho de la noche. -- Las carcajadas, drama en tres actos - Lobo y cardero, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—El hijo de la noche,

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho de la noche TEATRO DE Novemanes - A las cocho y media de la noche. — Sinfonia. — Las aves de paso, drama nuevo en cuatro actos y en verso. — Baile. — Por veinte napoleones.

comedia en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.